



Asamblea General

Distr. general
8 de septiembre de 2000
Español
Original: francés/inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 116 b) del programa provisional*

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de presentar a los miembros de la Asamblea General el informe provisional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, preparado por el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 54/159 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999.

* A/55/150 y Corr.1 y 2.

** De conformidad con el párrafo 1 de la sección C de la resolución 54/248 de la Asamblea General, este informe se presenta el 8 de septiembre de 2000 a fin de incluir la mayor cantidad de información actualizada posible.

**Informe provisional sobre la eliminación de todas las formas
de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o
las convicciones, preparado por el Relator Especial de la
Comisión de Derechos Humanos**

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.	1–2	3
II. Reseña de las comunicaciones del Relator Especial y de las respuestas de los Estados desde la publicación del informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones	3–75	3
III. Análisis de las comunicaciones	76–97	21
IV. Visitas sobre el terreno y su seguimiento	98–106	24
V. Contribución a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia	107–120	25
VI. Conferencia de consulta internacional sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de creencias, la tolerancia y la no discriminación . .	121–132	28
VII. Conclusiones y recomendaciones.	133–144	29

I. Introducción

1. En su 42º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió, en su resolución 1986/20, de 10 de marzo de 1986, designar por un año un relator especial para que examinara los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas partes del mundo que fueran incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y recomendará la adopción de las medidas que procedieran en situaciones de esa índole.

2. De conformidad con dicha resolución, desde 1987 el Relator Especial ha presentado a la Comisión de Derechos Humanos 14 informes, en algunos casos acompañados de adiciones. Desde 1994 se presentan informes a la Asamblea General, como el presente documento, con arreglo a la resolución 54/159 de la Asamblea.

II. Reseña de las comunicaciones del Relator Especial y de las respuestas de los Estados desde la publicación del informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones

3. La reseña abarca un total de 39 comunicaciones (que incluyen un llamamiento urgente dirigido a la República Islámica del Irán) transmitidas a 25 Estados: Afganistán (2), Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bulgaria, China (3), Egipto (3), Federación de Rusia, Filipinas, Georgia (2), India (2), Indonesia (4), Irán (República Islámica del), Israel, Jordania (2), Kazajstán, Kuwait, Líbano, Myanmar, Nigeria (2), Uganda, Pakistán, Sri Lanka, Turkmenistán (2), Turquía (2) y Yemen.

4. También se refiere a las respuestas de los Estados a las comunicaciones, por una parte, las transmitidas en el marco del informe anterior, presentadas a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones (nueve Estados: Azerbaiyán, Brunei Darussalam, China, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Ucrania y Viet Nam); y, por otra parte, las dirigidas en el marco de las denuncias que figuran en el presente informe (10 Estados: Arabia Saudita, Azerbaiyán, Egipto, Federación de Rusia, Georgia,

India, Irán (República Islámica del), Kuwait, Sri Lanka y Turquía).

5. De conformidad con sus métodos de trabajo y las normas que rigen su mandato, el Relator Especial desea señalar que las comunicaciones dirigidas hace menos de dos meses no se resumen en el presente informe en la medida en que el plazo de respuesta de los Estados de que se trate (en este caso, Bulgaria, Georgia, India, Indonesia, Jordania, Kazajstán, Myanmar, Turquía y Yemen) no ha vencido y, naturalmente, en los casos en que el Estado interesado no ha respondido. El Relator Especial desea subrayar que Kuwait respondió el 24 de julio de 2000 a una comunicación del Relator Especial de fecha 17 de julio de 2000. Por ese motivo, la comunicación y la respuesta de Kuwait se recogen en el presente informe. El Relator Especial desea agradecer especialmente a Kuwait por haber respondido en un plazo tan breve.

6. Por otra parte el Relator Especial considera sumamente inoportunos y contraproducentes los límites impuestos este año a los relatores especiales que presentan informes a la Asamblea General. La decisión de fijar la fecha límite de presentación de los informes a fines de julio de 2000 (contrariamente a las fechas tradicionalmente fijadas en el mes de septiembre) demuestra una total falta de conocimientos, e incluso indiferencia, en cuanto a los métodos de trabajo de los relatores especiales. En efecto, cuando la Comisión de Derechos Humanos concluyó su 56º período de sesiones en abril de 2000 se pidió que este año el Relator Especial presentase a la Asamblea General un informe sobre sus actividades en relación con un período máximo de tres meses de mayo a julio de 2000), lo que no permite realizar una labor de calidad y plantea un problema de coherencia de los informes. En el caso del mandato sobre la intolerancia religiosa, se han podido abordar pocas observaciones y respuestas en el marco del presente informe, en oposición a lo ocurrido en años anteriores, a causa del período demasiado breve que debía abarcarse, así como de los métodos de trabajo propios del mandato. Es fundamental que el funcionamiento de los procedimientos especiales no se reduzca a un funcionamiento parcial o totalmente de forma.

7. El Relator Especial desea recordar que todos los Estados, sin excepción, conocen casos y situaciones de discriminación o intolerancia en la esfera de la religión o las convicciones, por cierto de naturaleza y alcance diferentes. El fortalecimiento de los medios asignados

al mandato permitiría al Relator Especial responder a su preocupación de establecer un informe mundial sobre la libertad de religión o de convicción. No obstante, en espera de que se consiga este objetivo el Relator Especial ha procurado abarcar los problemas de intolerancia y discriminación que reflejan la situación en el mundo.

Afganistán

8. A causa del clima de intolerancia y discriminación religioso provocado por la política de los talibanes, las minorías religiosas, en particular los sikhs, comienzan a huir del Afganistán. Estas partidas parecen obedecer a las medidas de los talibanes, que pretenden forzar la conversión al Islam, y a las restricciones contra las mujeres (tales como la reclusión en el domicilio privado o la obligación de vestir la *burka* en público). Por otra parte, el 19 de marzo de 2000, el Ministerio para la Promoción de la Virtud y la Prevención del Vicio habría anunciado en Radio Shariat que la celebración del Nawroz, el primer día del año solar persa, era contraria al Islam. El 20 de marzo de 2000, los talibanes aparentemente persiguieron y golpearon a numerosas personas que se habían reunido para la celebración del Nawroz, cerca de la capital, en Khair Khana, y en el santuario de Sakhi en Kabul.

Arabia Saudita

9. El 24 de abril de 2000, en Najran, las fuerzas de seguridad se habrían enfrentado con miembros de la comunidad ismaelita. Según la agencia de prensa saudí, estos incidentes estarían vinculados con la detención de un hechicero, lo que habría desencadenado manifestaciones de ismaelitas. A causa de los enfrentamientos con las fuerzas de seguridad habría un muerto y cuatro heridos. Según otras fuentes de información, en realidad, los ismaelitas habrían protestado contra el cierre de una mezquita ismaelita por la policía religiosa.

10. En su respuesta, la Arabia Saudita subrayó su sincera voluntad de cooperación con el mandato del Relator Especial y presentó las explicaciones que siguen sobre la denuncia mencionada. La Arabia Saudita indicó que las informaciones difundidas por algunas agencias de prensa sobre el incidente eran imprecisas. Se declaró que en realidad, se trataba de un incidente pasajero exagerado en forma desmedida por algunas partes, aunque las autoridades saudíes inmediatamente proporcionaron aclaraciones sobre el incidente por diferentes medios de prensa. Los hechos reales eran, según

la Arabia Saudita, los siguientes. Las autoridades de seguridad habían recibido información sobre el ejercicio ilegal de la hechicería en gran escala, por un habitante del reino, que provocó la reacción de gran número de ciudadanos y residentes. Tras las reiteradas protestas de estos últimos en cuanto a estas acciones inaceptables que violaban las leyes en vigor, el 22 de abril de 2000 las autoridades permitieron a los agentes de seguridad arrestar a la persona de quien se trataba sobre la base de una orden oficial de detención, con fines de investigación. Se procedió a registrar el domicilio de esta persona y durante la operación uno de los presentes tuvo la iniciativa de abrir fuego contra los agentes de seguridad, uno de los cuales resultó gravemente herido. Por otra parte, un grupo de personas aprovechó la situación, se dirigió a la residencia del Emir de la región, exigió la liberación del hechicero y disparó en dirección a la residencia del Emir, causando la muerte a uno de los guardias e hiriendo a otros tres. La Arabia Saudita destacó que se trataba de acciones contrarias al orden público que ponían en peligro la vida de terceros y violaban el conjunto de leyes y reglamentos en vigor. En cuanto a las circunstancias del incidente, parecería, según la Arabia Saudita, que el incidente no estaba fundamentado por un objetivo ideológico ni religioso. Se agregó que los ciudadanos de la fraternidad ismaelita, al igual que los demás ciudadanos, gozan de libertad para ejercer su liturgia y su culto, y tiene sus propias mezquitas. La persona que originó el incidente descrito fue detenida por hechicería, que está prohibida por las leyes en vigor en la Arabia Saudita. Según la Arabia Saudita, esto no guarda relación alguna con su pertenencia a la fraternidad ismaelita, cuyos miembros gozan de todos los derechos como los otros y están sujetos a las mismas obligaciones. En relación a lo que afirmó sobre el cierre de una mezquita de la fraternidad ismaelita, la Arabia Saudita declaró que esta denuncia era infundada e inexacta. Se señaló que las mezquitas ismaelitas siguen abiertas y que los ismaelitas pueden continuar sus actividades con toda libertad y sin ningún obstáculo.

Azerbaián

11. Cuando la empresa Azerbaián Qaz E'mali Zavodu los despidió en 1999 a causa de sus convicciones religiosas (véase E/CN.4/2000/65, párr. 14), algunos Testigos de Jehová habrían presentado una reclamación ante el procurador. El sindicato de trabajadores de la industria del petróleo y el gas de la República de Azerbaián habrían respondido en relación con estas quejas

que los empleados habían propagado las creencias de los Testigos de Jehová, que actuaban ilegalmente en Azerbaiyán. Se habría decidido, por consiguiente, que estas acciones eran anticonstitucionales y debían ser sancionadas legalmente mediante el despido. La empresa también habría denunciado la actividad religiosa y habría obtenido una indemnización ante una comisión administrativa. Esta última habría declarado a los empleados culpables de proselitismo y de celebrar reuniones religiosas ilegales y los habría condenado a una multa. El periódico *Ganjlik* habría publicado un artículo sobre estos despidos, mencionando los nombres de los empleados y tratándolos de “perros”, “depredadores” y “esclavos de las fuerzas enemigas”, “espíritus envenenados” a los que se debía “expulsar de Azerbaiyán”.

12. En septiembre de 1999, las autoridades habrían decidido expulsar a nueve miembros de la congregación bautista. La oficina del procurador habría presentado un informe que respaldaba la decisión.

13. Azerbaiyán respondió lo siguiente:

Los servicios del Procurador de la República hicieron saber que, desde comienzos del año 1999, M. Makarenko, A. Mamedova, A. Majmudova, S. Gadjigaribova, G. Nasraddinova y O. Prituliak, seis empleados de una planta de gas de Azerbaiyán, realizaban actividades de propaganda en favor de la secta religiosa de los Testigos de Jehová, difundiendo obras religiosas y procurando ganar adeptos para su secta. Ofreciendo libros en forma gratuita a sus colegas, organizaban, durante las horas de trabajo, sesiones de estudio comunitarias a las que invitaban a otros empleados. Al propagar las ideas, los objetivos y las metas de la secta religiosa a la que pertenecían, de hecho crearon un círculo religioso. Con el tiempo, la actividad religiosa de los empleados de la empresa citados se volvió más abierta. Su participación en reuniones clandestinas ya no era un secreto para nadie.

El 1° de septiembre de 1999, el personal de la planta reunido en asamblea general examinó la cuestión de las actividades de los empleados que eran miembros de la secta y trató de convencerlos de abandonar las actividades ilegales y equivocadas que habían emprendido. Al comprobar que estos empleados se mantenían cada vez más alejados de los demás, evitando las actividades

colectivas organizadas por el personal, demostraban una indiferencia cada vez mayor por su trabajo, procuraban no establecer lazos de amistad con sus colegas y despreciaban al personal, los empleados de la empresa que expresaron sus sentimientos durante la asamblea consideraron que se trataba de un efecto nefasto de la secta religiosa. Al indagar más profundamente en la doctrina de la secta de los Testigos de Jehová, los intervinientes comprobaron también que esta secta religiosa promovía el no reconocimiento del Estado, de sus leyes y sus símbolos y la negativa a cumplir con las obligaciones militares y los deberes cívicos. Además algunos observaron que esta secta religiosa autorizaba a sus miembros a tomar parte en todo tipo de actividades ilegales y maniobras de desestabilización del Estado. Por ello, durante la asamblea general se propuso a los seis empleados que renunciaran a la secta religiosa y prometieran al personal no volver a ocuparse de esos temas.

En vez de acceder, los interesados se negaron a apartarse del camino que habían elegido y manifestaron incluso su intención de intensificar su acción. Después del debate, la asamblea general del personal adoptó la decisión de exigir a la dirección que despidiera a los seis empleados que eran miembros de la secta de los Testigos de Jehová.

De conformidad con los artículos 70 y) y 72 v) del Código de Trabajo de la República de Azerbaiyán, que establece las sanciones previstas para las infracciones administrativas cometidas por una persona durante sus horas de trabajo y directamente en su lugar de trabajo, el Director de la planta decidió despedir a los seis interesados.

Tras una verificación llevada a cabo por los servicios del Procurador del distrito de Garadague de la ciudad de Bakú, de los elementos relativos a las actividades de los empleados de la planta, miembros de la secta, se determinó que los interesados habían cometido efectivamente las infracciones previstas en el párrafo 1 del artículo 202 del Código Administrativo de la República de Azerbaiyán, a causa de lo cual se inició un procedimiento administrativo.

En el transcurso de la investigación, también se puso de manifiesto que las actividades de

los Testigos de Jehová en el distrito no se limitaban a la planta. De este modo, se estableció, entre otras cosas, que los miembros de la secta se reunían periódicamente en un apartamento situado en un edificio del barrio de Lokbatan. Estos encuentros, en los cuales también participaban menores, eran organizados por los ocupantes del apartamento, Remi y Galina Remiev. Además de la propaganda que practicaban en los diversos encuentros religiosos, los miembros de la secta recaudaban fondos con el pretexto de realizar actividades de beneficencia. También se iniciaron procedimientos administrativos contra Remi y Galina Remiev, sobre la base de los elementos de prueba reunidos.

Después de examinar el asunto, la comisión administrativa del distrito presentó las decisiones necesarias en el marco de las investigaciones administrativas.

El 3 de enero de 2000, las personas cuya responsabilidad administrativa se había mantenido apelaron la decisión de la comisión administrativa de 9 de diciembre de 1999 ante el tribunal del distrito pero no obtuvieron satisfacción. Tras la decisión del tribunal de distrito, los interesados presentaron un recurso de apelación ante el tribunal de Bakú, que todavía no se ha pronunciado.

Por otra parte, los antiguos empleados de la planta de gas se dirigieron al tribunal del distrito para tratar de que se los reincorporara. El procedimiento civil está en curso. No obstante, incluso antes que el asunto sea examinado por el tribunal, la dirección de la planta, por iniciativa de su propio Director, reincorporó a los empleados despedidos que, en la actualidad siguen trabajando en la planta.

14. El Relator Especial, a la vez que señala la necesidad de asegurar el respeto de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, desea recordar las normas internacionales relativas a la libertad de religión y de convicciones y subrayar que las limitaciones de la libertad de manifestar la religión y las convicciones deben ajustarse al derecho internacional.

China

15. En octubre de 1999, en Shandong, el Padre John Gao Kexian, de la diócesis de Yantai, habría sido detenido por haberse negado a aceptar el control de la

Asociación Patriótica Católica. El 23 de noviembre de 1999, en Zhejiang, el Padre Jiang Sunian, de la diócesis de Wenzhou, habría sido detenido en el marco de una campaña de la Asociación Patriótica Católica destinada a apremiar a los católicos a que la integrasen. A fines de noviembre de 1999, en Hebei, habría sido detenido el Obispo John Han Dingxiang en Shijiazhuang. Igualmente, habrían sido detenidos en Hebei en 1999 los Padres Guo Yibao, Wang Zhenghe y Xie Guolin. El Obispo James Su Zhimin de Baoding y el Obispo auxiliar Francis An Shuxin de Zhengding estarían desaparecidos desde 1996, en tanto que el Obispo Julius Jia de Zhengding no habría reaparecido desde agosto de 1999. En enero de 2000, en Zhejiang, algunos católicos habrían sido obligados, después de varios días de detención, a firmar formularios de adhesión a la Asociación Patriótica Católica. La policía los habría amenazado con prohibir a sus hijos asistir a la escuela si se negaban. Habrían sido destruidas propiedades católicas no oficiales, entre ellas, dos iglesias. El 25 de mayo de 2000, el Padre Jiang Sunian (véase *supra*) habría sido condenado por el Tribunal de Wenzhou a una pena de seis años de prisión por haber impreso ilegalmente biblias y otros documentos religiosos.

16. En diciembre de 1999, en Beijing, cuatro responsables de Falun Gong (Li Chang, Wang Zhiwen, Ji Liewu y Yao Lie) habrían sido condenados oficialmente a penas de prisión a causa de la organización y utilización de un culto contrario a las leyes y por su responsabilidad en relación con algunas muertes, así como por la obtención y difusión ilegales de secretos de Estado. El 11 de mayo de 2000, 200 miembros de Falun Gong que habían organizado una manifestación a fin de celebrar el cumpleaños del fundador de Falun Gong habrían sido inmediatamente detenidos por la policía. A mediados de junio de 2000, habrían sido arrestados un total de 35.000 miembros de Falun Gong y 84 de ellos habrían sido condenados oficialmente a penas de prisión. Igualmente, 5.000 miembros de Falun Gong habrían sido enviados a un campamento de reeducación sin ser sometidos a juicio.

17. En diciembre de 1999, Trinley Dorje, el 17° Gyalwa Karmapa, una de las personalidades budistas más importantes, habría abandonado la región autónoma del Tibet a fin de reunirse con el Dalai Lama en Dharamsala, en la India. Esta partida también se habría decidido a causa de las restricciones impuestas por las autoridades de China en los asuntos religiosos.

Egipto

18. El 31 de diciembre de 1999, en El-Kosheh, después de que un comerciante cristiano se negó a vender textiles a crédito a un musulmán, este último, ayudado por su familia, habría intentado provocar un conflicto. El comerciante y sus parientes habrían decidido entonces evitar la confrontación y presentar una denuncia en la comisaría. No obstante, un policía habría abierto fuego contra los denunciados y procedido a su detención. El 1° de enero de 2000 religiosos musulmanes habrían llamado a los fieles a combatir contra los cristianos. Los disturbios habrían provocado la muerte de 19 cristianos y dos musulmanes.

19. Egipto se refirió a lo siguiente:

a) En primer lugar, un artículo de prensa sobre los acontecimientos producidos en El-Kosheh y un texto de la decisión de la Oficina del Procurador General de Egipto, en la que figuran acusaciones definitivas después de las investigaciones realizadas por los miembros de la Oficina. La decisión se refiere a 96 personas acusadas de diferentes delitos, entre otros, homicidio, hurto y sabotaje;

b) En segundo lugar, algunos pasajes de un documento, al parecer extraído de un acta, donde también se indican en forma demasiado breve los principales campos de acción del Gobierno a fin de contener y prevenir los acontecimientos como los mencionados.

20. El Relator Especial lamenta la falta de empeño y cuidado en la presentación de esta respuesta, que no es satisfactoria, y ruega a Egipto que tenga a bien comunicarle sus opiniones y observaciones sobre las denuncias resumidas más arriba.

21. Según otra comunicación del Relator Especial, en 1925 la Corte Suprema Religiosa de El Cairo habría declarado a la fe baha'i como una herejía peligrosa. En 1960 se habrían disuelto todas las asambleas baha'i, se habrían confiscado sus propiedades y otros bienes y se habrían prohibido sus actividades religiosas. No obstante, se había declarado que los baha'i seguían siendo libres, en tanto individuos, de practicar su fe, de conformidad con la libertad de religión garantizada por la Constitución para todos. No obstante, hasta la actualidad, la comunidad baha'i seguiría siendo objeto de una vigilancia permanente y rigurosa. Los baha'i no estarían autorizados a reunirse, especialmente para conmemoraciones religiosas, y su literatura sería destruida. Los baha'i no podrían celebrar legalmente sus

matrimonios, los que se considerarían concubinatos, y los hijos nacidos de estas uniones serían considerados ilegítimos.

22. Según una tercera comunicación, desde mayo de 2000 en El Cairo una campaña de incitación al odio organizada por los extremistas estaría dirigida contra el escritor Haidar Haidar, acusado de blasfemia por su novela *Un festín de algas*, así como sus editores, el Ministro de Cultura y los intelectuales liberales. Según diferentes fuentes de información, musulmanes extremistas, en particular la Hermandad Musulmana, estarían aprovechando políticamente este asunto en el contexto de las próximas elecciones legislativas.

23. Egipto respondió:

Con respecto a la campaña montada contra el Ministro de Cultura y el escritor sirio Haidar Haidar, el periódico *El Pueblo* (publicado por el Partido del Trabajo, cuyas actividades están suspendidas) aprovechó la decisión de la Asamblea General de los Palacios de la Cultura de publicar una obra titulada *Un festín de algas* para llevar a cabo una campaña en los medios de difusión contra los responsables del Ministerio de Cultura por haber publicado escritos de naturaleza laica y que, según este periódico, van en contra de los valores y principios religiosos.

A pesar de la tentativa de los responsables del periódico de justificar su postura provocadora con la defensa de las convicciones religiosas, los motivos reales parecían sin embargo fundados en el intento de obtener el apoyo de los electores, en preparación de las próximas elecciones legislativas en las cuales el Partido del Trabajo desea participar.

En relación con las medidas adoptadas para impedir que elementos extremistas dominen las mezquitas, Egipto mencionó lo que sigue.

La centralización de la gestión del conjunto de mezquitas y lugares santos en el Ministerio del aqf. Este ministerio ejerce actualmente la supervisión de 50.000 mezquitas y 10.000 santuarios.

La prohibición a quien no esté especialmente encargado al respecto de subir a la tribuna de las mezquitas para pronunciar sermones, en la inteligencia de que la ley exige contar con una declaración del Ministerio del Waqf.

Todas las medidas jurídicas destinadas a combatir los intentos de aprovechar las mezquitas con fines ilegales.

Federación de Rusia

24. El 11 de agosto de 1999, en San Petersburgo, los Testigos de Jehová habrían presentado una solicitud de permiso para reconstruir un centro espiritual. El 22 de noviembre de 1999, la Oficina del Gobernador habría respondido, por una parte, que los Testigos de Jehová de San Petersburgo disponían de suficientes centros espirituales para responder a sus necesidades y, por otra parte, que a causa de la opinión pública de la ciudad, la apertura de un centro suplementario no sería aconsejable.

25. La Federación de Rusia respondió:

La cuestión abordada en la carta del Relator Especial reviste un carácter exclusivamente técnico y no guarda relación alguna con el ejercicio de la libertad de religión. Para información del Relator Especial, exponemos a continuación los detalles del asunto.

El inmueble situado en San Petesburgo en el pabellón 3A del No. 18 de la calle Pogranitchnika Garkovogo es un antiguo edificio municipal en desuso adquirido por la sede de la congregación de los Testigos de Jehová. El 15 de agosto de 1999 esta congregación solicitó a varias subdivisiones y servicios administrativos de la ciudad autorización para remodelar en su totalidad el inmueble y transformarlo en una sala de reunión pública y edificio de culto.

La solicitud dio lugar a toda una serie de respuestas de parte de diferentes oficinas municipales. A grandes rasgos, su posición consistía en considerar que en la medida en que el inmueble mencionado se encontraba en un barrio residencial cercano a grandes conjuntos edilicios, toda autorización de rehabilitación y cambio en la utilización del edificio debía quedar subordinada a la obligación de respetar las prescripciones y condiciones relacionadas con la construcción de inmuebles en un territorio municipal. Entre estas condiciones, se disponía especialmente la preservación de los espacios verdes, la instalación de canalizaciones suplementarias, el reacondicionamiento de los accesos y la realización de determinados trabajos de urbanismo. Por otra parte, se

destacó que era preciso tener en cuenta la opinión libremente expresada de los habitantes del barrio. Por consiguiente, se dio orden de proceder a una investigación para saber qué pensaban los vecinos de la perspectiva de que se instalara un lugar de culto público.

En mayo de 2000 se llegó a un acuerdo entre las partes y el Comité de Urbanismo y Arquitectura del Ayuntamiento de la ciudad de San Petersburgo concedió a la sede de la congregación de los Testigos de Jehová autorización para efectuar estudios preliminares con miras a rehabilitar el inmueble mencionado.

En la actualidad, con una nueva administración que asumió recientemente sus funciones tras la elección del Gobernador de San Petersburgo, varios documentos relativos a la rehabilitación del inmueble están sometidos a un procedimiento complementario de acuerdo por parte de las instancias municipales.

Georgia

26. El 17 de octubre de 1999, una multitud conducida por los baselistas (fieles que siguen las enseñanzas de un sacerdote excomunicado por la iglesia ortodoxa georgiana) habría atacado violentamente a 120 Testigos de Jehová, entre ellos mujeres y niños, durante la celebración de un servicio religioso en Tbilisi. La policía, alertada, se habría negado a proteger a los Testigos de Jehová, y 15 de estos últimos habrían sido hospitalizados. Estos acontecimientos habrían sido filmados y posteriormente difundidos en los medios locales. Las víctimas habrían formulado una denuncia ante la oficina del procurador.

27. Georgia respondió:

El 29 de febrero de 2000, la Misión Permanente de Georgia recibió una respuesta oficial del Secretario Adjunto del Consejo Nacional de Seguridad para Cuestiones de Derechos Humanos de Georgia, en el que señala que el 17 de octubre de 1999 un grupo de baselistas efectivamente atacó a Testigos de Jehová. Sobre la base de este hecho, el 18 de octubre de 1999 el Departamento de Investigación del Ministerio del Interior de Georgia inició actuaciones jurídicas.

Se han realizado diversas investigaciones y se ha interrogado a 100 testigos. No obstante, la

labor adicional que se debe llevar a cabo exige que el caso prosiga. Tan pronto como se cuente con nueva información, ésta se transmitirá inmediatamente al Relator Especial.

India

28. En noviembre de 1999, en el Estado de Orissa, el Gobierno habría promulgado una ordenanza, bajo la forma de una enmienda a la ley sobre la libertad de religión, que prohibía todas las conversiones, sin la autorización previa de la policía local y del magistrado de distrito.

29. La India respondió:

La notificación No. 63286, de fecha 26 de noviembre de 1999, del Gobierno de Orissa en relación con la enmienda de las normas sobre libertad de religión en Orissa, de 1999, no exige que un ciudadano que desee convertirse obtenga autorización de la policía local y el magistrado de distrito. Según la enmienda, sólo se requiere presentar información previamente al magistrado de distrito. El propósito de la enmienda es restringir la inducción forzosa, ilegal, inmoral y fraudulenta a la conversión.

30. Según otra comunicación del Relator Especial, el 20 de marzo de 2000, en la aldea de Chatisinghpura, al sur de Srinagar, 36 sikhs habrían sido asesinados por extremistas musulmanes. En Nueva Delhi, el Consejero de Seguridad del Primer Ministro habría identificado dos grupos de extremistas que podrían ser responsables de esta matanza, Lashkar-e-Toiba y Hezb-ul Mujahedeen.

31. Las instituciones y el personal cristianos son los destinatarios de actos violentos de intolerancia. En marzo de 2000, un instituto capuchino habría sido atacado en la ciudad de Ghaziabad. En Surya Nagar, se habrían perpetrado actos de vandalismo contra un instituto de formación técnica dirigido por los padres capuchinos. En abril de 2000, en Haryanan, tres religiosas habrían sido agredidas cuando se dirigían a la iglesia católica Rewari a fin de celebrar la Pascua. El mismo mes, en Mathura, habrían sido atacados el sacerdote auxiliar de la iglesia de Santo Domingo y el director de la escuela de Santo Domingo. También en abril, en Kosaikoan, un sacerdote y dos religiosas habrían resultado heridos durante un ataque contra la escuela y el convento del Sagrado Corazón. Por último, un convento habría sido atacado en Bijnor el 16 de abril de 2000.

Indonesia

32. El 17 de enero de 2000, en la isla de Lombo, en Mataram, habrían sido destruidas 12 iglesias y varias propiedades cristianas en tanto que la población cristiana se habría visto obligada a huir a Bali. Después de la intervención del ejército y el restablecimiento del orden público, habrían reaparecido signos de provocación, como la presencia de cerdos muertos en las mezquitas. El 6 de mayo de 2000, en la aldea de Akidri, del distrito de la isla de Halmahera, Maluku septentrional, a raíz de los disturbios habrían sido destruidas 10 viviendas cristianas y una iglesia. Ataques similares se habrían producido en la isla de Buru. Estos ataques estaban organizados por un grupo extremista musulmán, Lashkar Jihad Sunnah Wal Jamaah, que habría amenazado con una "guerra santa" en las Islas Molucas.

33. A causa de las protestas y las acusaciones de blasfemia del Frente Juvenil Islámico Surakarta en relación con una entrevista, en febrero de 2000, de un sacerdote que había declarado que el Corán y la Biblia tenían numerosas similitudes y que el Profeta era cristiano antes de hacerse musulmán, la estación de radio PTPN Rasitania de Surakarta se habría visto obligada a interrumpir sus emisiones durante una semana y presentar excusas. La Alianza de Periodistas Independientes habría dirigido a la policía una declaración de protesta contra estas medidas. Por otra parte, la policía habría procedido a detener al sacerdote que había dado la entrevista por violación del código penal sobre el desprecio a otras religiones.

Irán (República Islámica del)

34. El llamamiento urgente dirigido a la República Islámica del Irán se refería a información complementaria sobre las denuncias de las penas de muerte dictadas contra tres baha'i, los Sres. Sirus Dhabihí-Muqaddam, Hidayat Kashifi Najafabadi y Atá'ullah Hamid Nasirizadih (que habían sido objeto de un llamamiento urgente y una respuesta de la República Islámica del Irán, que figura en el documento E/CN.4/1999/58). El 3 de febrero de 2000, los Sres. Dhabihí-Muqaddam y Najafabadi habrían sido informados verbalmente de la confirmación de su veredicto, a saber, la pena de muerte. El mismo tribunal, por otra parte, habría condenado a muerte al Sr. Manuchehr Khulusi. Este habría sido detenido en Birjand ocho meses antes y trasladado a la cárcel de Mashhad a causa de sus actividades baha'i.

35. La República Islámica del Irán respondió:

Deseo informarle de que el portavoz del poder judicial negó toda confirmación de la sentencia de muerte contra los Sres. Sirus Dhabih Muqaddam, Hidayat-Kashifi Najafabadi y Manchehr Khulusi. Señaló que los casos de las personas mencionadas siguen siendo examinados por la corte suprema.

Israel

36. En los últimos años, se habrían establecido lugares de oración judíos, sin autorización oficial, sobre tumbas de musulmanes. Esto habría causado daños graves a algunas antigüedades religiosas, pero no se había adoptado ninguna medida legal contra los culpables. Por ejemplo, en un lugar cercano a la ciudad de Modi'in, personas de religión judía habrían cometido actos de vandalismo contra un monumento funerario musulmán y habrían declarado que ésta era la tumba de Matityahu Ben-Yohanan. Cerca de Holon, se habría construido una sinagoga sobre la tumba de un jeque en un cementerio musulmán después de que un grupo religioso judío declarase que se trataba del lugar donde se encontraba la tumba de Shimon Ben-Ya'akov. Jóvenes judíos igualmente habrían establecido un lugar de oración al profeta Reuven en un lugar musulmán cerca de la playa de Palmahin, al sur de Tel-Aviv.

Jordania

37. El 23 de marzo de 2000, extremistas musulmanes habrían acusado al escritor Moussa Hawamded de apostasía a causa de sus presuntas críticas al Islam y habrían instigado a que se lo asesinara. El ex diputado Moneim Abou Zant habría declarado que el escritor había deformado las divinas palabras del profeta José en Egipto. Habría calificado de apóstata al escritor, y exigido que se arrepintiera, so pena de ser declarado apóstata por las autoridades, de que se decretara su divorcio y se le aplicara la pena capital.

Kuwait

38. En enero de 2000, la escritora Laila al-Uthman habría sido condenada a dos meses de cárcel por blasfemia, a causa de su libro titulado *La partida*. Esta obra habría sido acusada de emplear un lenguaje lascivo aparentemente en imágenes que describían la relación entre una ola marina con otra. El 27 de marzo de 2000, una cámara de apelaciones habría mantenido las

acusaciones pero habrían convertido la pena de prisión en una multa de 1.000 dinares kuwaitíes.

39. Kuwait respondió que Laila al-Uthman había sido juzgada por atentar contra las leyes del país y en particular contra la moral pública a causa de las expresiones utilizadas en su libro *La partida*. Se subrayó que no se trataba de un caso de intolerancia religiosa. Se confirmó que la escritora había sido condenada, el 22 de enero de 2000, a dos meses de cárcel y que, el 26 de marzo de 2000, el procedimiento de apelación había convertido la pena en una multa de 1.000 dinares. Las acusaciones que se mantuvieron eran el atentado contra la moral pública y los valores fundamentales de la sociedad.

Líbano

40. El 3 de enero de 2000, la religiosa Antoinette Zaidan, maronita, habría sido violada y estrangulada por extremistas musulmanes cuando se dirigía a su convento. Su cuerpo habría sido encontrado cerca de la Facultad de Ciencias entre Hadeth y Kfarchima. El mismo día, en la aldea de Kfar Abou, al norte del Líbano, un grupo de extremistas musulmanes denominado "Al-Takfir Wal Higma" habría asesinado a dos cristianas, Salma Yazbeck y su cuñada encinta, Sarah Yazbeck. Estos extremistas, en particular, habrían decapitado y descuartizado a Sarah Yazbeck. El 1º de enero de 2000, se habría cometido un atentado con una bomba en la aldea cristiana de Kolaia. En noviembre de 1999, extremistas musulmanes habrían incendiado cuatro iglesias: el 3 de noviembre, la iglesia maronita de San Jorge en Dekuwane habría sido atacada con bombas, lo que provocó la muerte del diácono Chafiq Rajha; el 14 de noviembre, la iglesia ortodoxa de San Miguel en Trípoli habría sufrido un ataque idéntico; el 16 de noviembre, la iglesia de Haoush Hala en Zahle habría sido atacada con ametralladoras y durante varios días de noviembre la iglesia de Aishie en el sur del Líbano habría sufrido ataques con cohetes en momentos en que los fieles se encontraban en el recinto de la iglesia.

Nigeria

41. El 21 de febrero de 2000, en Kaduna, la comunidad cristiana habría manifestado su oposición a la imposición de la ley cherámica en ese Estado. Su manifestación pacífica habría desembocado en enfrentamientos entre cristianos y musulmanes. El 22 de febrero, por lo menos 400 personas habrían resultado muertas.

El 22 de mayo de 2000, en Kaduna, habrían estallado nuevos enfrentamientos interreligiosos, y habrían muerto por lo menos 100 personas. Varias iglesias y mezquitas habrían sido incendiadas. El 23 de marzo de 2000, por primera vez en el Estado de Kaduna, habría resultado asesinado un sacerdote, el Padre Clément Ozi Bello, a quien habrían ejecutado fanáticos musulmanes.

Uganda

42. El 17 de marzo de 2000, se habrían descubierto los cuerpos de por lo menos 500 miembros del Movimiento para el restablecimiento de los diez mandamientos de Dios en una iglesia cerca a Kanunga. Parecía tratarse de un suicidio colectivo. El 27 de marzo de 2000, en Rugazi, las fuerzas de mantenimiento del orden habrían encontrado los cuerpos de otros 70 miembros de ese movimiento, en el jardín del responsable de la organización. El 2 de abril de 2000, en Kanunga, el Vicepresidente Specioza Kazibwe habría declarado que no menos de 1.000 miembros del Movimiento para el restablecimiento de los diez mandamientos de Dios habrían muerto, en tanto que sus principales dirigentes estaban con vida.

Pakistán

43. El 26 de abril de 2000, en Khanewal, en la provincia central de Punjab, Farrukh Barjees Tahir, abogado y vicepresidente de distrito del Partido Musulmán Shiíta del Pakistán y su empleado habrían sido asesinados por dos personas no identificadas. El ataque habría ocurrido tres años después del asesinato, en Jhanewal, del padre del abogado, en aquel momento vicepresidente del partido mencionado. En 1997, dos miembros de un grupo extremista sunnita habrían sido detenidos y llevados ante la justicia en relación con este caso.

44. El 17 de marzo de 2000, en Saeedabad, en las afueras de Faisalabad, por lo menos 200 extremistas musulmanes habrían atacado una comunidad cristiana a modo de sanción contra Ashiq Masih, quien habría decidido retomar la fe cristiana después de su conversión al Islam. La policía, alertada, habría intervenido pero habría detenido a Ashiq Masih por orden del comisionado adjunto de Faisalabad. Este último habría respondido a una denuncia de un extremista musulmán. El acusado habría sido detenido en la prisión del distrito de Faisalabad aunque no se habría llevado a cabo ninguna investigación apropiada. La familia de Ashiq Masih también sería objeto de constantes amenazas de muerte.

Filipinas

45. Desde marzo de 2000, en la isla Mindanao, extremistas musulmanes estarían creando un clima de intolerancia contra la comunidad católica. El grupo extremista Al Harukatul habría tomado como rehenes a estudiantes y profesores de la escuela católica Tumahugong. Además, en la ciudad de Jolo, habría carteles en que se insta a los cristianos a convertirse al Islam.

Sri Lanka

46. El 17 de mayo de 2000, los Tigres de la Liberación de Tamil Ealam habrían organizado un ataque con bombas contra un templo budista en Batticaloa, durante el cual habrían resultado muertos 22 civiles.

47. Sri Lanka respondió:

Los Tigres de la Liberación de Tamil Ealam hicieron detonar una poderosa bomba alrededor de las 17.30 horas del día de Vesak (el 15 de mayo), el día más sagrado del calendario budista, dando muerte a 16 civiles, en su mayoría de la comunidad Tamil y a seis guardias de seguridad. La explosión también provocó heridas a más de 75 civiles. La bomba estalló en la ciudad oriental de Batticaloa, cerca del templo budista de Mangalarama, donde gran número de civiles de las comunidades sinhala y tamil asistían a una celebración de Vesak. Este día también era la primera vez que Vesak Poya era declarado un día festivo internacional por las Naciones Unidas.

El Presidente de Sri Lanka condenó enérgicamente este acto bárbaro del despiadado grupo terrorista que lucha contra un Gobierno democráticamente elegido a fin de convertir a Sri Lanka en un Estado monoétnico. El Presidente también puso en estado de alerta a los comités de defensa civil ya creados en diferentes partes del país a fin de proteger a los civiles y prevenir la violencia. La explosión en la ciudad oriental de Batticaloa, donde han convivido armoniosamente las principales comunidades sinhala tamil y musulmana, parece un intento de los Tigres de la Liberación de Tamil Ealam de provocar una reacción étnica y afianzar su pretensión de crear un Estado por separado.

Estos ataques contra civiles inocentes y templos budistas y mezquitas musulmanas

comenzaron hace muchos años. El ataque contra el templo del árbol sagrado de Bo en Anuradhapura el 14 de mayo de 1985, en el que murieron 120 civiles, incluido un monje budista, la muerte de 30 monjes budistas y cuatro civiles en Arantalawa el 2 de junio de 1987, el asesinato del sacerdote principal del Templo de Dimbulagala el 26 de mayo de 1995 y el ataque y la matanza de 103 musulmanes mientras rezaban en las mezquitas de Jumma y Hussainia en Kattankudy, Batticaloa, el 3 de agosto de 1990 son algunos ejemplos de la brutalidad de los Tigres de la Liberación de Tamil Ealam. Al igual que el Vaticano para los cristianos y la Meca para los musulmanes, para los budistas es sagrado el Templo de la Reliquia del Diente en Kandy. Los Tigres de la Liberación bombardearon este santuario budista y lugar designado por la UNESCO como patrimonio mundial el 25 de enero de 1998.

El propósito de los Tigres de la Liberación de Tamil Ealam en estos casos parecía ser obstaculizar los esfuerzos del Gobierno y los partidos democráticos de Sri Lanka por encontrar una solución política al problema étnico, agravando la falta de armonía étnica al provocar a diferentes comunidades religiosas (budistas y musulmanes) de Sri Lanka. No cabe duda de que los budistas, hindúes y musulmanes se han visto gravemente convulsionados por este brutal ataque, pero ninguna comunidad religiosa actuó con moderación encomiable.

Turkmenistán

48. El 21 de junio de 1999, en Gyzyrabad, miembros del Comité de Seguridad Nacional habrían arrestado a Annamammedov Yazmammed, Testigo de Jehová, a fin de conducirlo a la oficina del director de ese organismo. Annamammedov Yazmammed habría sido amenazado con violencia física a fin de obligarlo a renunciar a sus creencias y a revelar los nombres de los Testigos de Jehová de Gyzyrabad. Finalmente habría sido golpeado por negarse a cooperar. El 22 de junio de 1999 habría sido condenado por el tribunal de Gyzyrabad a 12 días de detención administrativa por haber insultado a los miembros del Comité de Seguridad Nacional. El 23 de julio de 1999, nuevamente a causa de su negativa a ceder a las presiones del Comité de Seguridad Nacional, Annamammedov Yazmammed habría sido condenado a 10 días de detención administrativa. Lo

mismo habría ocurrido nuevamente el 7 de octubre de 1999. El 19 de octubre de 1999, la esposa de Annamammedov Yazmammed habría sido detenida por el Comité de Seguridad Nacional a fin de obligarla a firmar una declaración en la que renunciaba a la fe de los Testigos de Jehová.

49. El 14 de noviembre de 1999, en Ashgabat, las autoridades habrían ordenado la demolición de la única iglesia de los Adventistas del Séptimo Día en Turkmenistán. Esta congregación habría sido inscrita en 1992 y obtenido del Presidente de Turkmenistán autorización para construir su iglesia. No obstante, después de la revisión de la Ley de religión en 1997 (en la que toda inscripción de una congregación quedaba sujeta al número de adherentes, a saber, 500), esta comunidad se habría visto privada de su condición oficial. A pesar de varias tentativas, los adventistas no habrían podido obtener la reinscripción de su comunidad.

50. El 14 de noviembre de 1999, el Comité de Seguridad Nacional habría ordenado una incursión contra la congregación bautista del Consejo de Iglesias de los Bautistas Evangélicos, durante el sermón del domingo. El 13 de febrero de 2000, el mismo Comité habría interrumpido una reunión religiosa privada organizada por el pastor bautista Vitaly Tereshnev, aduciendo de que la reunión era ilegal. El pastor habría sido condenado a pagar una multa y su pasaporte habría sido confiscado. El 2 de febrero de 2000, el pastor bautista Anatoly Belyayev habría sido detenido por miembros del Comité de Seguridad Nacional cuando ejercía pacíficamente sus actividades religiosas. El 11 de marzo de 2000 este pastor y su familia habrían sido deportados a Moscú. El 13 de marzo de 2000, las familias Senkin y Shulgin, miembros activos de la congregación bautista de la ciudad de Mary, también habrían sido deportados.

51. En marzo de 2000, el pastor protestante Shokhrat Piriyevev habría sido obligado a abandonar Ashgabat el motivo falso de que su permiso de estadía no era válido.

52. Por otra parte, no se habría previsto ningún servicio civil que reemplazara al servicio militar para los objetores de conciencia. Estos últimos serían pasibles de encarcelamiento en virtud del código penal.

Turquía

53. El 1° de marzo de 2000, dos cristianos (originalmente musulmanes que se habían convertido al cristianismo), Necati Aydın y Ercan Sengul, miembros de la Sociedad Izmir de Jesucristo habían sido arrestados

cuando vendían y distribuían biblias y otros tipos de literatura cristiana en Kemalpaşa, cerca de Izmir. El procurador los habría acusado de obligar a la gente a aceptar las biblias y haber insultado al Islam. El mufti local había enviado un informe al procurador explicando que el material confiscado a los dos cristianos no incluía elementos contra el Islam. No obstante, se había señalado que algunos pasajes del cuaderno de notas personales de Aydın relativos al significado de “Alá”, de “Jehová” y otras denominaciones de Dios constituían la esencia de la falsedad y la calumnia contra la religión. Estas detenciones habían ocurrido un día después de la difusión en el canal D, en el programa “Arena”, de Ugur Dundar, de un documental sobre las sectas misioneras cristianas. Esta emisión habría propagado un mensaje según el cual el cristianismo constituía una amenaza.

54. Turquía respondió que según informaciones transmitidas por el Ministerio de Justicia, los señores Aydın y Sengul habían sido sobreesidos por la corte penal de Kemalpaşa el 11 de mayo de 2000.

* * *

55. Las respuestas de los Estados a las comunicaciones dirigidas en el marco del informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones figuran a continuación.

Azerbaiyán

56. En relación con el caso del Testigo de Jehová Ibrahim Ikrameddin Oglou Youzbekov (véase E/CN.4/2000/65, párr. 13), Azerbaiyán explicó, entre otras cosas, que:

Sobre la base de las informaciones recibidas, el 9 de agosto de 1999, en la comisaría de policía del distrito de Khatchmaz acerca de las actividades religiosas ilegales de I. Youzbekov, los servicios del Ministerio del Interior habían iniciado una investigación. En el transcurso de sus investigaciones, se comprobó que I. Youzbekov al no haber cumplido con las formalidades de inscripción de su nueva residencia, se encontraba ilegalmente en el territorio de Azerbaiyán. Por otra parte se determinó que en violación del procedimiento establecido por la ley de Azerbaiyán sobre la libertad de religión, I. Youzbekov participó en la propaganda religiosa. En lugar de extraer las conclusiones que se imponían de las

observaciones justificadas de los órganos de policía sobre su violación de la legislación de Azerbaiyán, I. Youzbekov dio muestras de grosería e insubordinación con la policía. Los documentos reunidos por los órganos de mantenimiento del orden sobre las infracciones administrativas cometidas por I. Youzbekov fueron remitidos al tribunal del distrito de Khatchmaz. Reconociendo que I. Youzbekov era culpable de violación de la reglamentación relativa a la inscripción de los pasaportes, el tribunal le impuso una multa de 16.500 manats (4 dólares de los Estados Unidos). Simultáneamente, el tribunal lo condenó a 15 días de detención por falta de respeto e insubordinación frente a las acusaciones legítimas de la policía. Los demás documentos reunidos sobre las actividades de I. Youzbekov y las publicaciones que transportaba se encuentran en la actualidad en la fiscalía del distrito de Khatchmaz.

57. Con respecto a los Testigos de Jehová que fueron despedidos a causa de sus creencias (véase párr. 11 *supra*), las informaciones transmitidas se recogen en el marco de la respuesta de Azerbaiyán a la comunicación anteriormente resumida. Por otra parte, se precisó que:

En la película *Tarigat*, difundida por la cadena independiente Space el 16 de agosto pasado, se proporcionaba información sobre algunas asociaciones religiosas que ejercen una actividad ilegal en la República de Azerbaiyán y especialmente sobre las actividades de desobediencia a los poderes públicos por parte de miembros de la secta religiosa de los Testigos de Jehová. En respuesta a las preguntas de la cadena de televisión Space el servicio de prensa del Ministerio de Seguridad Nacional presentó los documentos pertinentes relativos a las actividades ilegales de esta secta.

Brunei Darussalam

58. Con respecto a la condición de la mujer en Brunei Darussalam (véase E/CN.4/2000/65, párr. 19), Brunei Darussalam responde:

En opinión del Gobierno, las acusaciones no reflejan las políticas existentes en Brunei Darussalam que salvaguardan y sostienen firmemente la importancia de las instituciones y la armonía familiar. Con este fin, como la función de la mujer es esencial, toda discriminación contra la

mujer es contraria a esas políticas. Además, las mujeres de Brunei Darussalam gozan de igualdad de oportunidades en la educación, el empleo y las actividades económicas, así como del derecho a la atención de la salud. Las mujeres ocupan numerosos cargos superiores del Gobierno y participan en el proceso de adopción de decisiones del país. Con respecto a las denuncias de que algunas leyes de Brunei Darussalam basadas en los preceptos del Corán no tienen en cuenta el género, el Gobierno desearía informar que el derecho familiar para los musulmanes se rigen en la actualidad por la Ley religiosa y de las cortes de kadis, cap. 77 (1955). Esta ley determina que una mujer casada puede presentarse a un kadi para obtener el divorcio. Al mismo tiempo, el Gobierno está elaborando disposiciones legislativas acordes con la ley cherámica, como el proyecto de ordenanza de emergencia (derecho familiar islámico), que mejorará aún más la situación de la mujer con respecto a la cuestiones relativas a los derechos de las mujeres musulmanas, incluidas las cuestiones vinculadas con el matrimonio, la custodia de los hijos, la propiedad y la herencia. Con respecto a las personas no musulmanas de Brunei Darussalam, se siguen rigiendo por el derecho familiar inglés (la Ley de causas matrimoniales) y la ordenanza de emergencia (sobre mujeres casadas) de 1999 y la ordenanza de emergencia sobre la custodia de los hijos pequeños de 1999. Con respecto a la acusación de que la Ley de la nacionalidad dispone que sólo los hombres la transmiten, el Gobierno desearía aclarar que esa ley dispone que los hijos menores de cualquier súbdito de Su Majestad pueden inscribirse como súbditos de Su Majestad mediante una solicitud presentada de la manera prescrita por el padre o tutor del niño. El Gobierno también desea señalar que esto no tiene ninguna connotación política. A ese respecto, el Gobierno desea destacar que toda limitación prescrita por ley es necesaria para proteger los intereses nacionales y derechos soberanos de Brunei Darussalam.

China

59. En relación con las denuncias de una campaña de promoción del ateísmo a fin de erosionar la influencia del budismo tibetano (E/CN.4/2000/65, párr. 27), China respondió que eran desmentidas por los hechos y precisó lo siguiente:

El Gobierno de China aplica una política constante de libertad religiosa. En la Constitución del Estado se establece que los ciudadanos tienen derecho a creer en una religión o no creer en ninguna. El Gobierno defiende los derechos de los grupos religiosos y de los ciudadanos de realizar actividades religiosas normales. No se hace propaganda atea en los lugares de culto ni entre los fieles.

60. Con respecto a las denuncias relativas a la provincia de Hebei, sobre la detención y la muerte del sacerdote católico Yan Weiping, así como la detención de un estudiante Wang Qing, que habrían participado en un seminario clandestino (ibíd.), China explicó que Yan Weiping había fallecido a causa de una crisis cardíaca y que las denuncias sobre la detención y el hallazgo de su cuerpo en la calle eran falsas. Con respecto a Wang Qing, se respondió que las investigaciones llevadas a cabo por los servicios competentes de la seguridad pública habían permitido llegar a la conclusión de que no existía ninguna persona con ese nombre. China recordó igualmente que su legislación garantizaba la libertad de religión y prohibía la utilización de la religión para perturbar el orden social. Se precisó que:

En China nadie puede ser objeto de persecución judicial ni ser encarcelado por autoridades en razón de sus creencias ni religión y nadie puede ser arrestado por haber ejercido en su hogar sus derechos religiosos. Al mismo tiempo, el ciudadano que haya violado la ley no podrá escapar al procedimiento judicial en razón de su religión.

61. En relación con Falun Gong (ibíd.) China respondió en los términos siguientes:

Las autoridades de China tienen abundantes razones para prohibir a Falun Gong, cuyo dirigente, Li Hongzhi, proclama desconsideradamente que no es necesario tomar medicamentos para curar las enfermedades, predica “la explosión mundial”, proclama que “el fin está cerca”, envenena los espíritus, engaña a las masas y acumula riquezas. Cifras incompletas revelan que 1.400 personas han muerto a causa de haber practicado el Falun Gong, y que un gran número de practicantes están perturbados mentalmente, que sus hogares están destruidos y sus familias dispersas. Además, la organización Falun Gong hurta documentos de Estado secretos, ataca a los órganos de prensa, hostiga a los servicios públicos,

obstruye la circulación y perturba gravemente el orden público, socavando la estabilidad social. Muchos elementos muestran que Falun Gong es una secta hostil a la sociedad, a la ciencia, a la población, y representa un grave peligro para la sociedad. La mayoría de la población, incluidos los creyentes, se opone decididamente a las actividades de esta secta y a sus consecuencias nefastas. Las autoridades competentes de China han prohibido a Falun Gong de conformidad con la ley, para satisfacción general y con el apoyo de personas de todos los sectores.

Las medidas adoptadas por el Gobierno de China contra Falun Gong tienen por objetivo fundamental proteger los derechos y libertades de la población. El Gobierno de China respeta los principios universales y actúa incansablemente para promover y proteger esos derechos y las libertades fundamentales del pueblo chino, en particular, el derecho de los ciudadanos a la libertad de creencia religiosa. Si la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros acuerdos internacionales sobre los derechos humanos refuerzan los derechos y las libertades, también prevén expresamente que el ejercicio de esos derechos se limite de modo de proteger la seguridad del Estado, la seguridad pública, el orden público, la salud pública y los derechos civiles y libertades de los demás. La organización Falun Gong propaga una herejía despojada de principios y representa un grave peligro para la vida y la seguridad de las personas y de la sociedad. Dar pruebas de clemencia respecto de una secta como ésta es pisotear los derechos civiles. La prohibición de esta organización por las autoridades chinas competentes no constituye una violación de los derechos humanos ni la libertad de religión; tiene por objetivo proteger los derechos humanos del conjunto de la población, incluso de todos aquellos que han sufrido a causa de Falun Gong.

Para el Estado es normal oponerse a las organizaciones que ponen en peligro a la sociedad y los derechos del interés público. La acción del Gobierno de China se ajusta en la práctica de cualquier país. En el mundo de hoy, las sectas se multiplican, proliferando como un cáncer de la sociedad. Ningún Gobierno responsable puede adoptar una actitud de indiferencia ante las

sectas que amenazan a la salud física y mental de la población y al orden público. En todas partes del mundo, los países (por ejemplo, el Japón, Australia, Bélgica, Alemania, Francia y el Reino Unido), fortalecen sus leyes y mecanismos de control para supervisar a las sectas. Las medidas adoptadas por el Gobierno de China, de conformidad con la ley contra las actividades ilegales de Falun Gong y de sus dirigentes, son las que adoptaría cualquier otro país. China ha actuado en el estricto respeto de la ley, y lo que ha hecho ante todo respecto de la gran mayoría y de los adeptos de Falun Gong es persuadirlos y educarlos y no adoptar medidas de coacción respecto de ellos. Siempre que abandonen la organización de Falun Gong y no regresen a desempeñar ninguna actividad en la secta, no serán molestados.

Para ayudar al Relator Especial a comprender mejor a Li Hongzhi y la forma que está organizado el Falun Gong, se remite un ejemplar del libro *Li Hongzhi y su Falun Gong: Cómo engañan al público y destruyen vidas*.

Federación de Rusia

62. En relación con ataques antisemitas (véase E/CN.4/2000/65, párr. 35), la Federación de Rusia condenó el antisemitismo que se produce en gran parte del mundo, incluso en países de tradición democrática establecida. Con respecto al antisemitismo que a veces surge en la Federación de Rusia pero que la sociedad en su conjunto rechaza, se ha destacado que las autoridades rusas han dado pruebas de firmeza frente a las organizaciones extremistas que propician la exclusión fundamentada en la pertenencia nacional o en las convicciones religiosas.

63. Se ha mencionado el importante lugar acordado a las medidas legislativas, tales como, entre otras, la presentación en junio de 1999 en la Duma del Estado de un proyecto de ley sobre la lucha contra el extremismo político y la elaboración en curso de un proyecto de ley sobre la lucha contra el ultranacionalismo. En aplicación de un decreto presidencial se aprobó un documento de orientación sobre la lucha contra el extremismo político y religioso en la Federación de Rusia que ha dado apoyo a la formulación en curso de un programa federal para el período 2000–2005. El Gobierno de la Federación de Rusia igualmente aprobó un plan de acción encaminado a promover la tolerancia y a prevenir el extremismo en el seno de la sociedad rusa.

64. En el otoño de 1998, el Presidente y el Gobierno de la Federación de Rusia criticaron severamente, en forma unánime, la posición del diputado A. Makachov y el proyecto de la organización extremista Unidad Nacional Rusa de celebrar un congreso en Moscú. El 13 de noviembre de 1998, la Duma aprobó una declaración sobre la inadmisibilidad de los actos o las tomas de posición encaminados a perturbar las relaciones entre grupos nacionales en la Federación de Rusia. A fines de junio de 1999, el Presidente nuevamente pidió al Ministerio de Justicia de la Federación de Rusia que intensificara la lucha contra los partidos políticos y otras fuerzas del país que protegían a las opiniones extremistas y participaban en actividades ilegales y anti-constitucionales. El 2 de agosto de 1999, en el transcurso de una conversación con el Primer Ministro de Israel, el Presidente de la Federación de Rusia declaró: "Nuestra posición nacional consiste en condenar firmemente el antisemitismo y luchar sin misericordia contra sus diferentes manifestaciones".

65. Igualmente se recordaron las diversas medidas adoptadas para combatir las acciones de la Unidad Nacional Rusa (prohibición de celebrar congresos en Moscú y Belgorad, proscripción del movimiento y denegación del estatuto de persona jurídica por el Tribunal de Boutyrski en abril de 1999, etc.).

66. En enero de 1999, el Procurador General envió directrices a diversas entidades de la Federación de Rusia sobre las medidas que se debían adoptar para impedir la difusión de toda literatura que incluyera símbolos nazis. Se subrayó que la eficacia de esa acción ya era perceptible en las calles de numerosas ciudades donde la venta libre de publicaciones nacionalistas y extremistas prácticamente había cesado.

67. Las autoridades condenaron públicamente y con la mayor energía el acto de vandalismo perpetrado en Novosibirsk y se inició una investigación. Entre otras cosas, se señaló que el ayuntamiento hacía lo posible para permitir que la comunidad judía viviese normalmente. En Moscú se llevaron a cabo investigaciones tras las dos explosiones ocurridas en la proximidad de dos sinagogas de la ciudad y está en marcha una investigación. El rabino principal de la gran sinagoga de Moscú se declaró convencido de que los atentados no eran ataques directos contra la sinagoga y los atribuyó al aumento general de la delincuencia en el país. Las instancias encargadas de aplicar la ley procuran dilucidar el incidente de Tomsk y se ha iniciado una investigación bajo la supervisión directa del Fiscal General de

la Federación de Rusia. Según la Federación de Rusia, en 1998 el Fiscal se ocupó de 25 casos de incitación al odio nacional, racial o religioso y de 10 casos en 1999. En nueve de estos casos se dictó un fallo.

India

68. En relación con la denuncia sobre la condición de la mujer (véase E/CN.4/2000/56, párr.46), la India respondió lo siguiente:

Las leyes sobre la condición personal aplicables a la comunidad musulmana permitirían el divorcio en forma unilateral para los hombres, lo que no sería el caso para las mujeres que desean divorciarse (denuncia)

a) Entre los musulmanes, los matrimonios se rigen por la ley musulmana prevaleciente en el país. Con arreglo a ella, el marido musulmán puede divorciarse de su mujer simplemente pronunciando la palabra *talaq*. No obstante, las mujeres musulmanas tienen derechos mucho más limitados para disolver el vínculo matrimonial.

b) Sin embargo, de conformidad con la Ley sobre la disolución del matrimonio musulmán de 1939 (8 de 1939), una esposa musulmana tiene derecho a disolver su matrimonio por los siguientes motivos: i) si el paradero de su marido se desconoce por un período de cuatro años; ii) si el marido no le proporciona sustento por un período de dos años; iii) por encarcelamiento del marido durante un período de siete años o más; iv) si el marido no cumple sus obligaciones maritales sin motivo razonable, durante tres años; v) impotencia del marido; vi) demencia por un período de dos años; vii) lepra o enfermedad venérea virulenta; viii) si el matrimonio tuvo lugar antes de que la mujer cumpliera 15 años y no se consumó; y ix) crueldad. La Ley sobre la protección de los derechos relacionados con el divorcio de las mujeres musulmanas, de 1986 (25 de 1986) también dispone la protección de las mujeres musulmanas en lo que respecta al divorcio.

c) Algunas leyes no escritas del derecho consuetudinario también contribuyen a mejorar la posición de la mujer musulmana permitiéndole buscar la disolución del matrimonio en las siguientes formas:

i) *Talaq-i-Tafwid*: Es una forma de divorcio delegado. Según esta fórmula, el marido delega el derecho al divorcio en un contrato de matrimonio que puede estipular que, entre otras cosas, que cuando se case con otra mujer, la primera esposa tiene derecho a divorciarse de él;

ii) *Khula*: Es una disolución de acuerdo entre las partes en el matrimonio en que la esposa otorga cierta consideración al esposo por la disolución del vínculo matrimonial. Las condiciones se negocian y habitualmente consisten en que la esposa renuncia a su *mehr* o a una parte;

iii) *Muhurat*: Divorcio de común acuerdo.

d) Con respecto a las disposiciones sobre el divorcio que discriminan entre hombres y mujeres, la política del Gobierno es no adoptar ninguna medida respecto de las leyes sobre la condición personal de las diversas comunidades hasta que la iniciativa provenga de la propia comunidad interesada.

Las leyes sobre la condición personal aplicables a la comunidad cristiana, tales como la Ley sobre el divorcio, permitirían que los hombres se divorciaran por motivos de adulterio, en tanto que las mujeres que desean divorciarse tendrían que demostrar el maltrato conyugal y algunas categorías de adulterio (denuncia)

El Gobierno recientemente convocó una reunión de dirigentes de diversas iglesias, miembros del Parlamento, organizaciones sociales de voluntarios y otros interesados para examinar el problema y las disposiciones del proyecto de Ley de matrimonio cristiano, 2000, preparado por el Gobierno. Éste está tratando de introducir una enmienda amplia en las leyes personales de los cristianos relacionadas con el matrimonio y el divorcio en consonancia con los cambios en el contexto socioeconómico de la comunidad.

A pesar de la Ley de prevención del sati y la Ley de prohibición de las dotes, las tradiciones religiosas del sati y la dote, que afectan a la dignidad y la vida de las mujeres no parecen haber sido erradicadas en algunas zonas rurales (denuncia)

Lamentablemente, hace poco tiempo se han producido algunos incidentes de sati y la práctica de la dote también prevalece en algunos sectores de la sociedad de la India. El proceso de cambio social, que el Gobierno de la India continúa activamente por conducto de diversas leyes y su aplicación, lleva mucho tiempo. La difusión de la educación y el aumento de la conciencia sobre la dignidad y la condición de la mujer llevarán a erradicar estas prácticas con el transcurso del tiempo.

69. En relación con las denuncias que se refieren a la situación de los cristianos en la India (ibíd, párrs. 45–48), ésta respondió lo siguiente:

Se han cometido y se siguen cometiendo gran número de violaciones contra los cristianos (denuncia)

Habida cuenta de las dimensiones y la población de la India, el número de incidentes de violencia contra miembros de la comunidad cristiana fue insignificante hasta 1996. Entre 1997 y 1999 se produjo cierto aumento del número de estos incidentes, que puede atribuirse al resentimiento en algunas organizaciones debido a que, a su juicio, las actividades de conversión de las misiones cristianas en zonas tribales remotas y entre los sectores menos pudientes de la sociedad se llevaban a cabo mediante engaños, coacción, etc. Sea cual fuere la causa de estos incidentes violentos, las autoridades invariablemente adoptaron las medidas correspondientes exigidas por la ley. En muchos casos, los incidentes de violencia eran delitos comunes y era una mera coincidencia que las dos partes involucradas pertenecieran a diferentes comunidades. Lamentablemente, algunos sectores de los medios de difusión insistieron en ese aspecto.

El equipo del Ministerio del Interior que visitó Gujarat no se reunió con la delegación cristiana en ese Estado ni recibió a sus representantes (denuncia)

El objetivo del equipo de alto nivel del Ministerio del Interior que visitó Gandhinagar (Gujarat) el 30 de diciembre de 1998 tenía que celebrar consultas con funcionarios del gobierno estatal acerca de las medidas adoptadas para proteger a los miembros de las comunidades cristianas

y sugerir medidas correctivas para mantener la paz y la armonía comunitaria.

La comunidad cristiana sigue padeciendo un clima de inseguridad (denuncia)

Tras los incidentes de Gujarat y Orissa, el Gobierno de la India adoptó medidas de inmediato para restablecer la confianza y brindar seguridad. El propio Primer Ministro visitó Gujarat los días 9 y 10 de enero de 1999. Un equipo de la Comisión Nacional para las Minorías, que es un órgano normativo, también visitó el Estado en tres ocasiones y presentó informes. El Estado y el Gobierno central han adoptado medidas respecto de los puntos más destacados del informe final de la Comisión Nacional para las Minorías. Con respecto a Orissa, se creó la Comisión de Investigación del Magistrado Wadhwa, presidida por un magistrado de la Corte Suprema, para investigar la muerte de Graham Staines, nacional de Australia, y sus dos hijos. Al mismo tiempo, también se ordenó una investigación a cargo de la Oficina Central de Investigaciones. El Gobierno de la India ha emitido directrices amplias para el mantenimiento de la armonía comunitaria y periódicamente se envían comunicaciones al Gobierno del Estado. Además, se proporcionan a los Estados fuerzas paramilitares centrales, a su petición expresa, y se ha creado una fuerza especial llamada "fuerza de acción rápida" principalmente para ocuparse de disturbios comunitarios. Los datos de inteligencia que tienen importancia para la armonía comunitaria se comparten con los gobiernos de los Estados interesados a fin de que puedan adoptar medidas preventivas oportunas y también se les presta asistencia financiera para que puedan actualizar y modernizar sus fuerzas policiales.

Grupos de militantes hindúes organizan campañas de odio contra los cristianos en los medios de difusión, folletos y carteles (denuncia)

No es correcto decir que existe una campaña de odio contra la comunidad cristiana. Los incidentes aislados de este tipo no pueden considerarse como manifestaciones de odio generalizado contra las comunidades cristianas en su totalidad. Siempre que se conocen estos incidentes los organismos encargados de hacer cumplir la ley aplican las disposiciones correspondientes. Estos

incidentes también son condenados por la comunidad mayoritaria y los medios de difusión.

Actualización del caso de homicidio de Graham Staines y la violación de religiosas en Jhabua, en Madhya Pradesh (denuncia)

El informe de la comisión de investigación, integrada por una persona, a que se hace referencia en el apartado iii) *supra* fue presentado al Gobierno en junio de 1999, y junto con el informe sobre las medidas adoptadas, fue transmitido a ambas cámaras del Parlamento en noviembre de 1999. Según la investigación, una persona de nombre Dara Singh era responsable del homicidio de Graham Staines y sus dos hijos. Fue detenido por la policía estatal el 31 de enero de 2000 y se encuentra bajo custodia judicial. Las indagaciones de la Oficina Central de Investigaciones también siguen progresando.

Con respecto a la violación de las religiosas en Jhabua (Madhya Pradesh) que tuvo lugar los días 22 y 23 de septiembre de 1998, se presentó un caso con arreglo al Código Penal de la India contra 26 personas que, según se comprobó, habían participado en el incidente. De los acusados, 22 han sido detenidos y 4 están en libertad. El Gobierno del Estado también llevó a cabo una investigación judicial.

Las niñas y mujeres cristianas se han convertido en el principal blanco de los ataques de los militantes hindúes (denuncia)

Esta denuncia carece de todo fundamento.

Incidente ocurrido el 30 de junio de 1999 en Mumbai de vandalismo contra la Escuela del Sagrado Corazón en Worli por parte de presuntos activistas de Shiv Sena (denuncia)

El Gobierno de Maharashtra está reuniendo detalles sobre el incidente ocurrido el 30 de junio de 1999 en la Escuela del Sagrado Corazón en Worli (Mumbai), que serán transmitidos tan pronto como se reciban.

Incidente ocurrido el 2 de septiembre de 1999 en el cual un sacerdote católico, el Padre Arul Doss, presuntamente fue muerto por militantes hindúes (denuncia)

El Padre Arul Doss fue asesinado en la aldea de Jamubani, en el distrito de Mayurbhanj (Orissa), en la noche del 1° de septiembre de 1999 por un grupo de unas 15 personas. El Gobierno de Orissa informa que nueve de las personas acusadas han sido detenidas y se está haciendo lo posible por capturar a los culpables restantes. Se ha afirmado que Dara Singh, principal sospechoso en el homicidio de Graham Staines, que está detenido desde entonces, también tuvo participación en este homicidio. No obstante, la verdad se conocerá una vez que haya finalizado la investigación.

El incidente ocurrido el 8 de octubre de 1999 en la ciudad de Dahod, Gujarat, en el cual dirigentes cristianos de la Filadelfia Fellowship Church presuntamente fueron atacados por militantes hindúes (denuncia)

Según los informes de que se dispone, cuatro sacerdotes cristianos, incluido uno de nacionalidad británica, fueron detenidos por la policía de Dahod (Gujarat), acusados de utilizar un lenguaje abusivo contra los dioses hindúes y de motivar a la comunidad tribal a adoptar el cristianismo en un programa musical organizado en el local de Freeland Ganj, de la ciudad de Dahod. Al parecer, el programa estuvo organizado bajo el auspicio de World Vision. Posteriormente los sacerdotes fueron puestos en libertad bajo fianza. En este caso, no se cometió ninguna atrocidad contra miembros de la comunidad cristiana. Las acciones que pueden incitar a la falta de armonía comunitaria o crear un problema con el mantenimiento del orden público constituyen delitos con arreglo al derecho de la India.

La India es una sociedad plurirracial y plurirreligiosa y el tono de su política se establece en el preámbulo de la propia Constitución, en que se dispone la creación de una república democrática y laica que asegure a todos los ciudadanos justicia, libertad, igualdad y fraternidad sin discriminación por motivos de religión, casta, convicciones, sexo y origen étnico, etc. Existen iguales oportunidades para todos y los miembros de las diversas

comunidades han vivido y continúan viviendo en armonía. El derecho a la libertad de religión está consagrado en el artículo 25 de la Constitución y los derechos de las minorías están protegidos en los artículos 26 a 30. Además, el Ministerio de Justicia Social y Potenciación es exclusivamente responsable del desarrollo y el bienestar de las minorías. La Comisión Nacional para las Minorías se creó para estudiar los intereses de las minorías, bajo la supervisión administrativa del Ministerio de Justicia Social y Potenciación. La Dependencia de las minorías que funciona en el Ministerio del Interior se ocupa de las denuncias de atrocidades cometidas contra minorías.

Indonesia

70. En relación con el caso de una joven musulmana que se había convertido a la religión cristiana y desapareció durante cierto tiempo (véase E/CN.4/2000/56, párr. 50), Indonesia expuso en detalle las conclusiones del tribunal al respecto, a saber: en marzo de 1998, un evangelista había puesto a la joven bajo la protección de un hombre después de declarar que se había convertido y, por consiguiente, temía que su familia la castigara. La joven permaneció encerrada sin ningún contacto con el exterior, incluida su familia, y posteriormente, en julio de 1998, concurre a una escuela cristiana con un nombre falso. El hombre que la había tomado a su cargo, por otra parte, la había obligado a mantener relaciones sexuales con él. Este hombre fue condenado el 23 de septiembre de 1999 a ocho años de prisión por estupro y no sobre la base de acusaciones de conversión forzada y de blasfemia.

Irán (República Islámica del)

71. Con respecto al enjuiciamiento de miembros de la comunidad judía y de musulmanes (véase E/CN.4/2000/56, párrs. 51 y 52), la República Islámica del Irán ha informado periódicamente al Relator Especial. El 30 de marzo de 2000, la República Islámica del Irán explicó:

De conformidad con las leyes y normas pertinentes, las personas acusadas gozan del derecho a ser defendidas por abogados de su propia elección. El tribunal competente de Shiraz anunció que hasta ahora no han elegido a sus propios abogados. Como se estipula en las leyes y normas pertinentes, en ausencia de un abogado elegido por los interesados, el tribunal pedirá al Colegio

de Abogados que designe un defensor. La primera audiencia del tribunal para el juicio de las personas mencionadas comenzará el 13 de abril de 2000.

72. El 4 de julio de 2000, la República Islámica del Irán indicó:

En relación con su carta relativa al juicio de un grupo de personas (incluidos judíos y musulmanes) acusadas de espionaje, deseo informarle de que fueron juzgados por el tribunal de Shiraz en presencia de abogados de su propia elección. De conformidad con las leyes pertinentes, el tribunal sobreeseyó a cinco personas por falta de pruebas y condenó a 12 a penas de prisión debido a las pruebas irrefutables y la confesión de los acusados. La duración de la detención se incluiría en la pena de prisión. No obstante, el caso sigue abierto y los acusados y sus defensores tienen derecho a apelar durante 20 días después de emitidos los fallos. Se sobreeseyó a las cinco personas siguientes: Tymor Rezaii, Hussein Qabileh, Nejatollah Brukhimnejad, Omid Teflin y Navid Balazadeh. Las 12 personas siguientes fueron sentenciadas a penas de 2 a 13 años de cárcel: Asher Zadmehr (13 años), Naser Levy Hayyam (11 años), Farhad Seleh (8 años), Javid Bent-e Yacoub (9 años), Shahrokh Paknahad (8 años), Hamid Teflin (13 años), Farzad Kashi (18 años), Ramin Fazam (10 años), Farzad Kashi (5 años), Ramin Nematizadeh (14 años), Ali Akbar Safaie (2 años) y Mehrab Yusefi (2 años).

Ucrania

73. Con respecto a las denuncias sobre la situación en Ucrania, en especial jurídica, en el ámbito de la libertad de religión y de convicciones (véase E/CN.4/2000/65, párr. 98), Ucrania expuso en detalle sus obligaciones internacionales (adhesión a la Convención europea para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales) y su legislación (Constitución y ley de 23 de abril de 1991 sobre la libertad de conciencia y las organizaciones religiosas) que garantizan, por una parte, la libertad de religión y de convicciones y sus manifestaciones a la vez que prevea limitaciones y, por otra parte, el principio de la no discriminación. Se mencionó que nadie podía estar exceptuado de sus obligaciones hacia el Estado ni negarse a someterse a las leyes por motivos vinculados con sus convicciones religiosas. Se añadió que cuando

el cumplimiento del servicio militar era contrario a las convicciones religiosas, lo reemplazaba otra forma de servicio no militar. Se indicó que se estaba revisando la legislación que regía el ejercicio del derecho de la libertad de conciencia y de religión. Ucrania explicó lo siguiente:

Gracias a la armonización de las relaciones entre el Estado y la Iglesia que ha ocurrido desde la independencia de Ucrania, la red de organizaciones religiosas aumentó en 10.321 (el 78,1%). En 1999 el aumento fue el más pronunciado, con 1.695 unidades, entre las cuales se cuentan 584 pequeñas comunidades independientes. En Ucrania hay 23.543 organizaciones religiosas agrupadas en 52 confesiones. Los movimientos religiosos autónomos tienen pocos adeptos, pero gozan de los mismos derechos y libertades que las demás confesiones. El número de comunidades religiosas surgidas de las minorías nacionales ha aumentado considerablemente. En enero de 2000, había 655 comunidades que reunían a creyentes de 12 confesiones diferentes. En la actualidad, las comunidades son en un 50% musulmanas y hay 305 más que en 1992. El número de organizaciones judías aumentó en 103, el de las comunidades reformadas (iglesia húngara) en 13 y el de iglesias luteranas alemanas en 36.

Viet Nam

74. En relación con el caso de los monjes Thich Khong Than y Thich Tue Sy de la Iglesia Budista Unificada de Vietnam (véase E/CN.4/2000/65, párr. 99), Viet Nam respondió lo siguiente:

Pham Ngoc An (Thich Khong Than) vive en Ciudad Ho Chi Minh. Fue detenido el 6 de noviembre de 1994 y condenado a cinco años de encarcelamiento por actos cometidos en violación de los artículos 81 y 205^a del Código Penal. Fue puesto en libertad el 6 de noviembre de 1998 y en la actualidad lleva una vida religiosa normal en la pagoda de Lien Tri en Ciudad Ho Chi Minh.

Pham Van Thoug (Thich Tue Sy) fue detenido el 22 de marzo de 1984 y condenado a 20 años de cárcel, acusado de realizar actividades en violación del artículo 73 del Código Penal. Fue puesto en libertad con ocasión de la amnistía nacional del 1° de septiembre de 1998 y en la

actualidad lleva una vida religiosa normal en la pagoda de Gia Lam en Ciudad Ho Chi Minh.

* * *

75. El Relator Especial sigue sin recibir respuesta a las comunicaciones o a determinadas comunicaciones dirigidas en el marco del informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones a los 36 Estados siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia, Bulgaria, Chipre, Comoras, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Grecia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Kazajstán, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Samoa, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, y Yemen.

III. Análisis de las comunicaciones

76. El análisis de las comunicaciones permite identificar los principales problemas, fuentes de intolerancia y discriminaciones en el campo de la religión y las creencias. En particular, permite confirmar las conclusiones a que llegó la Comisión de Derechos Humanos en su último período de sesiones, en el marco de sus resoluciones. Entre estas resoluciones, cabe señalar la 2000/50, sobre la tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos, de 25 de abril de 2000, en la que la Comisión se manifestó plenamente consciente de que, en el umbral del silo XXI, las fuerzas del nacionalismo agresivo, la ausencia de tolerancia religiosa y el extremismo étnico continúan creando nuevos desafíos. Asimismo la Comisión, en su resolución 2000/33 sobre la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, de 20 de abril de 2000, se declara alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. A este respecto, la Comisión manifiesta un interés particular por los problemas que afectan a las minorías religiosas, así como por las prácticas que atentan contra

los derechos fundamentales de las mujeres o que discriminan a éstas. El análisis del Relator Especial pone de manifiesto los siguientes problemas y preocupaciones.

Extremismo

77. Muchas de las comunicaciones dirigidas en el marco del presente informe ponen de manifiesto una plaga en constante aumento: el extremismo religioso, cuyas primeras víctimas son los grupos vulnerables constituidos por las mujeres y las minorías. El caso más ilustrativo es el del Afganistán, donde los talibanes, en nombre de su propia interpretación del Islam, pero en realidad haciendo una instrumentalización política de la religión con fines de poder, han tomado de rehén a toda una sociedad. Este intento de esclavización afecta en particular a las mujeres, a las que se ha vuelto a colocar en posición de parias y que son víctimas de exclusión social, económica y cultural. El extremismo de los talibanes va dirigido asimismo contra las minorías religiosas y, naturalmente, las comunidades no musulmanas cuya identidad religiosa se ve directamente amenazada por una política de conversión forzada al Islam.

78. El extremismo se manifiesta también con intensidad variable en Egipto, Georgia, la India, Indonesia, Israel, Jordania, el Líbano, Nigeria, el Pakistán, Filipinas y Sri Lanka, siempre mediante la interposición de entidades no estatales, aunque con diversas formas y modalidades y con diferentes objetivos. Es evidente, y ello pese a la buena voluntad de numerosos Estados, que sigue siendo muy difícil contener y combatir el extremismo religioso. La contribución activa de la comunidad internacional en el exterior y de la sociedad civil en el interior a este respecto sigue siendo especialmente necesaria.

79. En primer lugar conviene distinguir entre la demagogia política que lleva al extremismo, por ejemplo, en el Pakistán entre facciones políticas de diferentes sensibilidades dentro de una misma religión y el extremismo étnico con connotaciones políticas como el de los Tigres de la Liberación de Tamil Ealam en Sri Lanka y el extremismo religioso que hace estragos en los países antes mencionados. Es importante asimismo subrayar que las fronteras entre estas diferentes formas de extremismo no siempre son fáciles de trazar, sobre todo teniendo en cuenta que el extremismo puede ser una combinación étnica, religiosa y política.

80. Por otra parte, el extremismo religioso puede ser resultado de un fanatismo religioso, cuando un individuo o un grupo determinado considera estar en posesión de la verdad absoluta y quiere imponerla a otro, por ejemplo en el caso de los extremistas del Pakistán que no admiten la libertad fundamental de toda persona de cambiar de religión, y los extremistas de Jordania que se niegan a que se celebre todo debate crítico en el seno de una religión, o los que en Egipto no toleran a las minorías religiosas, en Georgia se niegan a la diversidad dentro de una religión o de una convicción y en Israel profanan lugares religiosos ajenos a su propia religión para imponer sus creencias.

81. El extremismo religioso puede utilizar la religión con fines políticos, por ejemplo, según las comunicaciones del Relator Especial, en la India con objeto de poner en cuestión el papel de una minoría religiosa en el campo de la enseñanza, lo social y lo cultural, sobre todo ante los más necesitados, y por consiguiente con objeto de ampliar la base electoral de partidos políticos nacionalistas de carácter religioso, y en Indonesia, en las islas Molucas, donde un grupo extremista afirma librar la guerra santa contra la comunidad cristiana, pero en la práctica pretende desestabilizar el proceso democrático contrario a los intereses de toda una oligarquía sobre todo militar vinculada al antiguo régimen.

82. El extremismo religioso también es un extremismo ínter e intra-religioso, es decir, que afecta a comunidades que no tienen la misma religión (por ejemplo, según las comunicaciones del Relator Especial, en la India, en Indonesia, en Israel, en el Pakistán y en Filipinas) o a corrientes dentro de una misma religión (por ejemplo en Georgia y en Jordania).

83. Este extremismo suele ir dirigido contra las minorías ínter e intra-religiosas (por ejemplo, según el Relator Especial, en Egipto y en Georgia) y contra las mujeres (por ejemplo, en el Líbano, según la comunicación del Relator Especial, donde se cometen atrocidades contra mujeres).

84. El extremismo se manifiesta mediante la violencia tanto simbólica (discriminaciones contra las mujeres, etc.) como física (graves amenazas contra personas de determinadas confesiones religiosas, religiosos, lugares de culto y otras instituciones religiosas, etc.).

85. Naturalmente, como recuerdan las comunicaciones del Relator Especial, el extremismo religioso no es privativo de una sola religión. En este sentido, el Relator Especial está de acuerdo con la posición de la

Comisión de Derechos Humanos que, en su resolución 2000/84 sobre la difamación de las religiones, de 26 de abril de 2000, se manifestó profundamente preocupada porque el Islam se ha asociado con frecuencia y falsamente con las violaciones de los derechos humanos y el terrorismo. Asimismo, como la Comisión subraya en esta misma resolución, es preocupante la creación de estereotipos negativos respecto de las religiones. El Relator Especial considera que el extremismo religioso constituye una aberración en la medida en que todas las religiones se basan fundamentalmente en los valores de los derechos humanos, la tolerancia y la no discriminación. Determinadas interpretaciones y determinadas manipulaciones humanas de la religión la han desnaturalizado y la han relacionado erróneamente con el extremismo.

86. Aunque la mayoría de las veces el extremismo suele partir de entidades no estatales, éste no excluye la responsabilidad del Estado de garantizar, conforme al derecho internacional, los derechos de la seguridad de las personas bajo su jurisdicción. Por consiguiente, es responsabilidad de los Estados y también de la comunidad internacional combatir el extremismo, más aún teniendo en cuenta que éste tiene dimensión y alcance internacionales.

Grupos vulnerables a las políticas, las leyes y las prácticas de intolerancia y de discriminación

87. Aparte de la cuestión del extremismo, en numerosas comunicaciones se exponen casos de intolerancia y discriminaciones contra grupos vulnerables, a saber, las mujeres y las minorías.

88. En cuanto a las mujeres, las comunicaciones dirigidas por el Relator Especial dan cuenta de prácticas que atentan contra los derechos de las mujeres (por ejemplo, en el Afganistán a manos de los extremistas) y de violencias físicas (por ejemplo en Georgia y la India), incluso de asesinatos (por ejemplo en el Líbano). Sin embargo y bien entendido, se trata de situaciones extremas y, en cierta medida, de la punta del iceberg. Hay muchas otras formas de discriminación contra la mujer en todos los países, cualesquiera que sean sus características políticas, económicas, sociales, religiosas y culturales, procedentes tanto del Estado como de la sociedad. A este respecto y a título de ejemplo, cabe señalar el informe del Relator Especial sobre la situación en Bangladesh (adición 2 al presente informe) así como el estudio del Relator Espacial titulado

“Discriminación racial y discriminaciones religiosas: determinación y medidas” (A/CONF.189/PC.1/7).

89. En cuanto a las minorías, antes en el presente informe el Relator Especial ya ha analizado los ataques contra estas minorías que son resultado del extremismo. Recordemos que se trata de violaciones cometidas contra grupos minoritarios, ya sea dentro de una misma religión o en relación con otra religión mayoritaria.

90. Las comunicaciones del Relator Especial cubren también las relaciones entre el Estado y las minorías religiosas, a saber:

a) Las políticas adoptadas por el Estado en relación con determinadas minorías religiosas pueden consistir en un tutelaje total o, por lo menos, un intento de control absoluto (por ejemplo, según las alegaciones del Relator Especial, China con respecto a las organizaciones cristianas clandestinas que rechazan toda injerencia de las asociaciones patrióticas oficiales);

b) Las disposiciones legislativas establecidas por las autoridades con objeto de limitar las actividades de las minorías (por ejemplo, según las comunicaciones del Relator Especial, las restricciones a las conversiones en un Estado de la India, dirigidas en la práctica contra el proselitismo de los cristianos sobre los hindúes);

c) Conflictos en casos de incidentes entre fuerzas de seguridad y miembros de minorías (por ejemplo, en la Arabia Saudita) o casos de detenciones de fieles de una comunidad minoritaria (República Islámica del Irán o Turquía).

91. También se plantean problemas de intolerancia dentro de una sociedad contra minorías (véase el informe del Relator Especial sobre la situación en Turquía, adición 1 al presente informe) y en particular la responsabilidad de determinados medios de comunicación en la difusión de un ambiente de intolerancia.

92. En relación con las minorías, la cuestión de las llamadas “sectas” o de los “nuevos movimientos religiosos” está muy presente y es muy sensible, según muestran las numerosas comunicaciones del Relator Especial sobre este tema. Ninguno de los dos calificativos mencionados está consagrado por el derecho internacional y cada uno de ellos, en la práctica, representa una toma de partido muy clara. Con mucha frecuencia el término de secta se utiliza de manera peyorativa, sobre todo con objeto de despojar a las comunidades interesadas del título de religión. De manera muy

esquemática se observará concretamente que ésta es la posición de los adversarios de las “sectas”. Por el contrario, el término “nuevo movimiento religioso” confiere a las comunidades antes denominadas “sectas” la etiqueta de “religión”. En general, se observará que el calificativo valorizador de “nuevo movimiento religioso” es utilizado por los miembros de esas “sectas” o por sus partidarios. De este breve resumen se deduce que los planteamientos de la cuestión llamada de las “sectas” distan mucho de conformarse al criterio de objetividad y neutralidad. Para salvar estos escollos, el Relator Especial ha decidido utilizar el término “comunidad de religión o de convicción”. Las comunidades a las que se presentan serios problemas tal como reflejan las comunicaciones del Relator Especial, constituyen en última instancia minorías y a priori grupos vulnerables. A los efectos del presente informe son, entre otras, los Testigos de Jehová, los Adventistas del último día, el Movimiento Falun Gong y el Movimiento para el restablecimiento de los diez mandamientos de Dios, es decir, comunidades muy distintas las unas de las otras.

93. Las dificultades identificadas por el Relator Especial para estas comunidades se manifiestan al nivel de las relaciones con el Estado en forma de prohibición a la comunidad en tanto que tal (véase el caso de China), en forma de negación de registro (Turkmenistán), de prohibición de determinadas manifestaciones de la libertad de religión o de creencias tales como la negativa a que se construyan lugares de culto (Federación de Rusia), de ataques directos contra la misma libertad de religión o de creencias, siendo el objetivo de todas estas medidas obligar a una persona a renunciar a sus creencias o convicciones (Turkmenistán), o por último en forma de arrestos y condenas (China), o de malos tratos o incluso expulsiones (Turkmenistán).

94. Por otra parte, estas comunidades minoritarias pueden mantener relaciones conflictivas con la sociedad, que las contempla como “sectas” peligrosas (Federación de Rusia, Azerbaiyán). A veces los medios de comunicación también pueden enviar un mensaje de rechazo y odio contra ellas (Azerbaiyán). De la misma manera, determinadas comunidades pueden representar un peligro para la sociedad como es el caso de los homicidios colectivos orquestados por los responsables del Movimiento para el restablecimiento de los diez mandamientos de Dios en Uganda.

95. Cualesquiera que sean los casos y situaciones, el Estado sigue teniendo la responsabilidad de proteger a

estos grupos vulnerables —mujeres y minorías— contra la intolerancia y la discriminación. Esta responsabilidad se aplica asimismo en la protección de la sociedad y de sus ciudadanos contra todo abuso cometido por las comunidades religiosas contra todo grupo e individuo en contravención del derecho. La responsabilidad del Estado conlleva asimismo el establecimiento y aplicación de un arsenal jurídico que, garantizando el respeto de la libertad de religión y de creencias, permita luchar contra la charlatanería, los abusos de confianza, la corrupción de menores, el ejercicio ilegal de la medicina y más en general la instrumentalización de la libertad de la religión y de creencias con fines que le son ajenos.

Difamación

96. Muchas comunicaciones del Relator Especial tratan de la cuestión de la difamación. Anteriormente en este informe (párr. 87) el Relator Especial ha explicado su interés en la resolución 2000/84 de la Comisión de Derechos Humanos en la que se hace hincapié, acertadamente, en los estereotipos negativos que afectan a las religiones.

97. Sin embargo, tal como demuestran las informaciones del presente informe relativas a Jordania e Indonesia, la cuestión de la difamación, comprendida asimismo en la cuestión de la blasfemia, tiene una doble dimensión. En efecto, se observa que, con mucha frecuencia, la prohibición que pesa sobre todo acto de difamación y de blasfemia se deforma para utilizarla con objeto de censura pura y simple del derecho de la crítica y el debate en lo relativo a la religión o a cuestiones conexas. Así pues, en numerosos casos la difamación se convierte en el instrumento que utilizan los extremistas para censurar y mantener o propagar el oscurantismo. La difamación se convierte en arma de guerra en particular contra los grupos vulnerables, ya se trate de mujeres (véase la adición 2 al presente informe en lo que se refiere a Bangladesh) o de minorías étnicas y religiosas (véase el informe del Relator Especial sobre su visita al Pakistán (E/CN.4/1996/95/Add.1)) o bien, sencillamente, de minorías intelectualmente no oscurantistas. En todo caso, conviene tratar con mucha prudencia la cuestión de la difamación, demostrando vigilancia y prudencia intelectual con el objetivo primordial de proteger y promover los derechos humanos.

IV. Visitas sobre el terreno y su seguimiento

98. El Relator Especial ha continuado una de las actividades importantes de su mandato, a saber, las visitas sobre el terreno. A este respecto, se presentan a la Asamblea General dos adiciones al presente informe preliminar, el primero relativo a la visita efectuada a Turquía del 30 de noviembre al 9 de diciembre de 2000 y el segundo sobre la visita a Bangladesh del 15 al 24 de mayo de 2000. El Relator Especial desea dar las gracias a los Gobiernos de Bangladesh y de Turquía por su colaboración en el curso de estas visitas.

99. Además, el 30 de marzo de 2000 el Relator Especial recibió una respuesta positiva de la Argentina a su solicitud de visita. Las fechas de esta visita se determinarán lo antes posible.

100. Durante el presente año, el Relator Especial ha dirigido una solicitud de visita a Nigeria. La Misión Permanente de Nigeria en Ginebra se ha ocupado de informar al Relator Especial de que se le dará respuesta en cuanto se reciba la decisión de la capital.

101. Lamentablemente, el Relator Especial observa la falta de respuesta a sus solicitudes de visita a la República Popular Democrática de Corea, la Federación de Rusia, Indonesia e Israel. El Relator Especial desea recordar que de nuevo, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2000/33, exhorta a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, a que respondan favorablemente a las solicitudes de éste de visitar sus países y a que estudien seriamente la posibilidad de invitarle a visitar sus países para que éste pueda desempeñar su mandato de manera más eficaz.

102. El Relator Especial desea subrayar que numerosos Estados (de distintos perfiles políticos, económicos, sociales y religiosos) han colaborado ya al recibir visitas sobre el terreno, a saber, por orden cronológico, China, el Pakistán, la República Islámica del Irán, Grecia, el Sudán, la India, Australia, Alemania, los Estados Unidos de América, Viet Nam y los dos Estados visitados recientemente, Turquía y Bangladesh.

103. El Relator Especial también desea recordar su iniciativa de completar esas visitas llamadas “tradicionales” con visitas a las principales comunidades de religión y de creencias, a fin de establecer y profundizar un diálogo directo sobre la declaración de 1981 y todas las cuestiones pertinentes relativas a la libertad de religión y

de creencias, así como para examinar las soluciones a los problemas de intolerancia y de discriminación en esta esfera. A estos efectos, en septiembre de 1999 el Relator Especial había hecho una visita a la Santa Sede (véase E/CN.4/2000/65). Esta medida permitió, en particular, comprender mejor el enfoque de la Iglesia católica con respecto a la libertad de religión y de creencias, enriquecerse con las experiencias del Vaticano sobre sus relaciones entre comunidades en la esfera religiosa y de las convicciones y examinar temas particulares, tales como la mujer, la familia y la educación.

104. Naturalmente, el Relator Especial tiene la intención de continuar esta iniciativa con otras religiones tales como el islam, el judaísmo, el cristianismo no católico, el budismo, el hinduismo, etc. Llegado el caso, lo que se procurará es comprender toda la diversidad y riqueza de las corrientes que representa cada una de estas religiones, extrayendo de ellas, en la medida de lo posible, valores y planteamientos comunes con respecto a cuestiones fundamentales relacionadas con la libertad de religión y de convicciones, en una perspectiva de los derechos humanos.

105. Paralelamente a estas visitas hay que continuar las visitas llamadas “tradicionales” y hacerles el seguimiento mediante un procedimiento determinado introducido en 1996 por el Relator Especial. En efecto, cada visita da lugar al envío de un cuadro de seguimiento en el que se resumen las recomendaciones del Relator Especial y se invita al Estado interesado a comunicar sus comentarios y todas las informaciones pertinentes en cuanto a las medidas que el gobierno ha previsto o tomado para aplicar las recomendaciones. La mayoría de los Estados visitados (China, Pakistán, Grecia, Sudán, India) han colaborado en este procedimiento de seguimiento, que en la práctica constituye un instrumento de diálogo continuo entre el Relator Especial y los gobiernos y que ha sido alentado por la Comisión de Derechos Humanos para la totalidad de los mandatos de procedimientos especiales de derechos humanos. El Relator Especial continúa su diálogo con la República Islámica del Irán para el seguimiento de las recomendaciones formuladas en ocasión de la visita sobre el terreno. El Relator Especial desea asimismo indicar que el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en sus observaciones finales sobre este país de 2 de junio de 2000 (CRC/C/15/Add.123), recomendó al Estado parte que adoptase medidas efectivas para prevenir y eliminar la discriminación por motivos de sexo y de nacimiento en todas las esferas de la

vida civil, económica, política, social y cultural; que hiciera todos los esfuerzos posibles por promulgar o derogar, cuando fuera necesario, leyes a fin de prohibir toda discriminación de esta clase; y que tomase todas las medidas apropiadas, tales como amplias campañas de educación pública, para combatir la intolerancia por motivos de religión u otras creencias. El Comité apoyó las recomendaciones hechas por el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa tras su visita al Estado parte (E/CN.4/1996-95/Add.2) y recomendó que el Estado parte las aplicara plenamente.

106. El 17 de febrero de 2000, el Relator Especial dirigió cartas de recordatorio a Alemania y Australia sobre los cuadros de seguimiento que les había dirigido el 28 de septiembre de 1998, y todavía espera su respuesta. Por último, el 17 de febrero de 2000, el Relator Especial inició el procedimiento de seguimiento con los Estados Unidos de América y Viet Nam (véase informe sobre la visita a los Estados Unidos de América (E/CN.4/1999/58/Add.1), secc. III; informe sobre la visita a Viet Nam (E/CN.4/1999/58/Add.2), secc. IV). El Relator Especial alienta a esos Estados a que colaboren plenamente en el seguimiento de las visitas sobre el terreno efectuadas. A este respecto, el Relator Especial recuerda que la Comisión de Derechos Humanos, por su resolución 2000/86 sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos, de 27 de abril de 2000, invitó a los gobiernos interesados a que estudiaran detenidamente las recomendaciones que se les hiciera en el marco de los procedimientos temáticos y a que mantuvieran a los mecanismos pertinentes informados sin demora indebida de los progresos realizados en su aplicación.

V. Contribución a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia

107. Conforme a la resolución 1999/78 de la Comisión de Derechos Humanos sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como la resolución 1999/39 sobre la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, se ha invitado al Relator Especial a participar activamente en el proceso

preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia mediante la formulación de recomendaciones relativas a la intolerancia religiosa que tienen interés para la Conferencia, así como iniciando estudios.

108. A tales efectos, el Relator Especial ha iniciado un primer estudio titulado “Discriminación racial y discriminaciones religiosas: determinación y medidas”, cuya preparación fue anunciada en ocasión del 56° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

109. En su resolución 2000/33 la Comisión tomó nota de que el Relator Especial ha emprendido un estudio sobre la discriminación religiosa y el racismo y aguarda con gran interés que se presente al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en su primer período de sesiones, en mayo de 2000, y alentó al Relator Especial a que siguiera contribuyendo a los preparativos de la Conferencia, que ha de tener lugar en 2001, transmitiendo a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sus recomendaciones sobre la intolerancia religiosa que guardan relación con el tema de la Conferencia.

110. Del 1° al 5 de mayo de 2000, el Relator Especial participó en el Comité Preparatorio de la Conferencia, y, en particular, presentó su estudio (A/CONF.189/PC.1/7).

111. En su estudio, el Relator Especial explicó que cuando el derecho a la libertad de religión y el derecho de pertenencia a un grupo étnico o a una minoría entran en conflicto en una misma persona o grupo de personas, su violación no es una simple superposición de violaciones, ni una adición ordinaria de infracciones y discriminaciones. No se trata simplemente de infracciones múltiples. El carácter cruzado de las dos infracciones crea una nueva y más grave, a saber, una discriminación con agravantes, cuya intensidad es sin duda variable pero cuya naturaleza le confiere una gran autonomía conceptual.

112. El estudio de los aspectos jurídicos y fácticos de las discriminaciones religiosas agravadas por las discriminaciones raciales ha llevado al Relator Especial a formular las siguientes conclusiones preliminares:

a) Ninguno de los instrumentos internacionales estudiados prevé disposiciones particulares bajo la forma de un régimen jurídico propio o de un trato

especial a las discriminaciones con agravantes, en particular cuando afectan a las minorías;

b) Sin embargo, el examen de las diversas disposiciones lleva a observar la existencia de un cuerpo de reglas suficientemente antiguas y un fondo de principios comunes a todas las naciones y a todos los Estados integrantes de la sociedad internacional que favorece la idea de que se tenga en cuenta conceptualmente un derecho a la no discriminación agravada;

c) Al nivel interno de los Estados, las legislaciones (muchas veces incluidas las constituciones) reconocen derechos específicos a las minorías. En esas leyes con frecuencia se consagran directa o indirectamente numerosas discriminaciones, sobre todo en materia de religión, que afectan en particular a los grupos étnicos;

d) El estudio fáctico demuestra que la unión de las discriminaciones raciales y religiosas constituye un fenómeno corriente y particularmente grave, a menudo con consecuencias muy dramáticas;

e) Los instrumentos estudiados no parecen tener en cuenta la realidad. En todo caso no parece que hayan sacado todas las consecuencias de que en ellos se tenga en cuenta la interconexión entre lo racial y lo religioso.

113. Posteriormente, el Relator Especial ha formulado las siguientes recomendaciones.

Refuerzo de la protección contra las discriminaciones con agravantes

114. **La protección internacional:** parece evidente que las reglas jurídicas, cualquiera que sea su carácter y su origen, deben tener en cuenta, y prever, la hipótesis de discriminaciones con agravantes. El refuerzo de la protección internacional puede lograrse a partir de la consolidación de los medios o mecanismos existentes. La obra de la comunidad internacional puede reforzarse mediante la adopción de las medidas siguientes:

a) Los instrumentos existentes deben tener en cuenta la hipótesis de las discriminaciones con agravantes. Puede ser útil desencadenar un proceso en el marco de los mecanismos existentes que pueda llevar, por ejemplo, a la adopción de una resolución que trate especialmente de las discriminaciones con agravantes;

b) La Conferencia contra el racismo podría, en el marco de su declaración y de su programa de acción, ampliar el tema de las discriminaciones con agravantes;

c) En el marco de los instrumentos existentes, convencionales o no, las medidas de protección contra las discriminaciones con agravantes pueden reforzarse a nivel de los procedimientos de examen y de seguimiento así como a nivel de los plazos de examen.

115. La protección interna. Se procurará mejorar la protección jurídica, y especialmente la penal:

a) Todos y cada uno de los Estados deberían prever garantías jurídicas para proteger de manera concreta, mediante disposiciones explícitas, la libertad de religión y de convicciones. En determinados Estados se espera que se adopte una ley general que se inspire en las normas establecidas a nivel internacional;

b) Los Estados deben esforzarse en adoptar medidas legislativas o modificar las vigentes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación fundada en la pertenencia a identidades múltiples. En particular, esto debería adoptar la forma de legislación positiva penal, que no solamente debe penalizar severamente las discriminaciones simples, sino sobre todo prever una infracción nueva, la de la discriminación racial y religiosa con agravantes, para la que hay que precisar una sanción específica que, naturalmente, debe ser más grave que la aplicada en caso de discriminación simple, ya sea religiosa o racial;

c) Creación de una autoridad independiente de igualdad de oportunidades y de control de la discriminación racial y religiosa.

Prevención de las discriminaciones con agravantes

116. Educación y formación. Los Estados debe procurar garantizar que su sistema docente, cualquiera que sea la composición étnica o religiosa de la sociedad, pueda garantizar los principios siguientes como prueba de una política que actúe contra las raíces de las discriminaciones con agravantes: promoción mediante la educación y la enseñanza; prohibición de las clases separadas en función de la pertenencia étnica o religiosa; denuncia del racismo en las escuelas; programas apropiados de prevención; preparación de manuales adecuados.

117. Los Estados también podrán recurrir a los siguientes medios: información y comunicación; diálogo

inter e intrarreligioso; políticas municipales y territoriales; democracia y desarrollo.

118. El Relator Especial prepara actualmente un segundo estudio sobre la discriminación racial, la intolerancia religiosa y la educación. Este estudio responderá a la preocupación constante del Relator Especial de prevenir la discriminación racial y religiosa. Conforme al párrafo 8 de la resolución 2000/33 de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator deberá contribuir en el marco del mandato sobre la intolerancia religiosa a promover el concepto de “medidas preventivas”, objetivo subrayado por la Alta Comisionada en lo relativo a la Conferencia Mundial contra el Racismo en su informe general sobre el seguimiento de la Conferencia mundial de derechos humanos (E/CN.4/2000/12, párr. 21).

119. Las recomendaciones de este estudio también se propondrán orientar a los Estados sobre sus medidas de prevención en la esfera de la educación. La Comisión de Derechos Humanos, en la sección sobre la educación de su resolución 2000/85 de 27 de abril de 2000 relativa a los derechos del niño, pidió a los Estados que velen por que se conceda importancia a los aspectos cualitativos de la educación, y que la educación tenga por objeto, entre otras cosas, desarrollar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena, y que tomen las medidas adecuadas para prevenir conductas y actitudes racistas, discriminatorias y xenófobas mediante la educación, teniendo en cuenta la importante función que los niños están llamados a desempeñar en el cambio de esas prácticas.

120. Por último, este estudio supondrá una aclaración suplementaria para la conferencia sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de creencias, la tolerancia y la no discriminación que se prevé celebrar en noviembre de 2001.

VI. Conferencia de consulta internacional sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de creencias, la tolerancia y la no discriminación

121. Durante el último período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial anunció que del 23 al 25 de noviembre de 2001, con la cooperación del Gobierno de España, se celebraría en Madrid una conferencia de consulta internacional sobre la educación escolar en relación con la libertad religiosa y de creencias, la tolerancia y la no discriminación, organizada en el marco del mandato sobre la intolerancia religiosa.

122. En esa ocasión, se distribuyó un folleto de información y se celebraron consultas para iniciar el proceso preparatorio de la conferencia, entre otros ante la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (concretamente para garantizar una coordinación con las iniciativas tomadas en el campo de la educación, tales como el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos), representantes de mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, por ejemplo el Relator Especial sobre la educación así como el Relator Especial sobre el racismo, Estados, organizaciones no gubernamentales y comunidades religiosas y de convicción.

123. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en una adición al informe sobre seguimiento de la Conferencia mundial de derechos humanos (E/CN.4/2000/12/Add.1, párr. 7) participó en la iniciativa del Relator Especial sobre la elaboración de una estrategia internacional en materia de educación para combatir todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión y las convicciones. En su informe general sobre seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/12, secc. VIII), la Alta Comisionada, también subrayó, por una parte, el papel de la educación en el campo de los derechos humanos y, por otra, que las medidas educativas debían dirigirse, entre otras, a todas las personas que cursan enseñanza escolar, sobre todo a nivel primario y secundario.

124. El Representante Especial ha conversado asimismo con la Alta Comisionada para informarle más detalladamente de la Conferencia de 2001 e invitarle a contribuir al éxito de esta iniciativa que se encuadra en

el mandato sobre la intolerancia religiosa, respondiendo a la vez a una preocupación común de prevención. Recordemos que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2000/50 citada anteriormente, invitó a la Alta Comisionada a emprender iniciativas educacionales específicas y actividades de concienciación pública encaminadas a promover la tolerancia y el pluralismo, en particular en el contexto de la Conferencia Mundial contra el Racismo así como de los preparativos para el vigésimo aniversario de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. La contribución de la Oficina del Alto Comisionado a la Conferencia de la enseñanza escolar —que se inscribe en el marco del vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración de 1981— respondería pues a los deseos, no solamente del Relator Especial, sino también de la Comisión de Derechos Humanos.

125. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2000/33 mencionada antes, acogió con beneplácito las iniciativas de los gobiernos de colaborar con el Relator Especial, comprendida la de convocar una conferencia de consulta internacional sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de creencias que se ha de celebrar en Madrid en noviembre de 2001. En su resolución 2000/50, la Comisión reconoció también que promover una cultura de la tolerancia mediante la enseñanza de los derechos humanos es un objetivo que debe propiciarse en todos los Estados, y que los mecanismos del sistema de las Naciones Unidas para los derechos humanos tienen un importante papel que desempeñar a este respecto.

126. Ya se han iniciado los preparativos de la Conferencia. Las invitaciones se dirigirán lo antes posible a los Estados y a las partes interesadas.

127. A este respecto, el Relator Especial desea recordar los datos esenciales de esta Conferencia tal como se definen en el folleto de información mencionado antes, a saber.

128. **Objeto de la Conferencia.** Elaboración de una estrategia internacional escolar basada en el derecho de la libertad de religión y de convicciones entre los alumnos de enseñanza primaria o elemental y de enseñanza secundaria. La Conferencia debe examinar un proyecto de documento en el que se define una serie de recomendaciones que deben dar aclaraciones sobre el establecimiento de programas y manuales escolares en lo que se refiere a la educación en la tolerancia y la no

discriminación en materia de religión y de convicciones, teniendo en cuenta el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

129. **Objetivo.** Debe prepararse un texto de recomendaciones para que la Conferencia debata sobre él y lo apruebe el 25 de noviembre de 2001, día del vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración.

130. **Participantes.** Representantes de Estados, de organizaciones intergubernamentales, de las principales religiones y otras comunidades religiosas y de convicciones, organizaciones no gubernamentales y expertos.

131. **Procedimiento.** Consultas preparatorias y debates durante la Conferencia, en un espíritu de protección contra la intolerancia y la discriminación y de mejoramiento de la protección de los derechos humanos y especialmente del derecho de la libertad de religión o de convicciones.

132. Para obtener más información, se podrá establecer contacto con la oficina del Relator Especial en Ginebra en los números y direcciones de e-mail siguientes:

Tel.: (004122) 917 93 32/ 917 91 01/ 917 91 63

Fax: (004122) 917 90 06

E-mail: pgillibert.hchr@unog.ch
pgassarelli.hchr@unog.ch
eippoliti.hchr@unog.ch

VII. Conclusiones y recomendaciones

133. De nuevo, resulta alarmante observar la situación de la tolerancia y la no discriminación por razones de religión o convicciones en el mundo. Mientras el mundo evoluciona, sobre todo mediante nuevas tecnologías de comunicación, hacia el aumento de los intercambios sociales, culturales y económicos en el mundo en su conjunto, esta apertura se ve acompañada por el mantenimiento o el desarrollo del extremismo y por políticas o prácticas que afectan a la sociedad y a sus diferentes integrantes, entre los que figuran las minorías y las mujeres. No cabe duda de que el fenómeno de la mundialización representa un desafío. En efecto, conviene garantizar que la mundialización no sea el feudo del "club de los ricos", tanto de los Estados desarrollados como de las elites de todos los países, de manera que

los excluidos no se vean tentados por el extremismo, la intolerancia y la discriminación o se conviertan en víctimas de estas plagas. La desigualdad en las relaciones internacionales así como a nivel nacional impulsa a los marginados a encontrar refugio en la religión, a la que es posible desnaturalizar para convertirla en instrumento del extremismo.

134. La aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones es, por supuesto, inseparable de la cuestión del respeto de todos los derechos humanos, económicos, sociales y culturales, civiles y políticos y del derecho al desarrollo. En otras palabras, el fomento y la protección de la libertad religiosa, de la tolerancia y de la no discriminación se relacionan estrechamente, como ha recordado la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena, en la promoción de la democracia y del desarrollo.

135. Este imperativo supone la aplicación de políticas y de medidas de largo plazo y a él puede contribuir el mandato sobre la intolerancia religiosa, dentro de los límites de su competencia.

136. En cuanto al extremismo religioso, el Relator Especial considera primordial que la Asamblea General, a instancias de la Comisión de Derechos Humanos, se ocupe de él cabalmente. Los Estados, al igual que la comunidad internacional, deben condenarlo, sin ambivalencias y combatirlo sin concesiones, a fin de preservar el derecho humano a la paz. El Relator Especial reitera sus recomendaciones, por una parte, de que la comunidad internacional defina y adopte unas reglas y principios mínimos comunes de conducta y de comportamiento con respecto al extremismo religioso y, por otra parte, de que se realice un estudio sobre el extremismo religioso en el marco de la Subcomisión para la aprobación y protección de los derechos humanos.

137. En lo que respecta a las mujeres, el Relator Especial, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, entre ellas la resolución 2000/33 antes mencionada en la que se insta a que se tome en consideración a las mujeres y en la que se señalan entre otras cosas los abusos cometidos por razón de sexo, ha intentado este año, una vez más, señalar especialmente a la atención las políticas y prácticas discriminatorias y, de manera general, las que atentan contra las mujeres. Esta preocupación se ha manifestado a la vez en el envío de comunicaciones a los Estados y en el examen de la situación de las mujeres en lo relativo

a la religión y las convicciones durante las visitas sobre el terreno. En particular se podrá consultar la sección sobre las mujeres del informe del Relator Especial sobre la situación en Bangladesh (adición 2 del presente informe). El Relator Especial también ha previsto, en el marco de la Conferencia sobre la enseñanza escolar de 2001, prestar atención especial a la “dimensión de género” con respecto a la educación y la libertad de religión o de convicciones. Además, el Relator Especial reitera su recomendación de que las estructuras y los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas elaboren y aprueben lo antes posible un plan de acción que integre la prevención y la lucha contra las discriminaciones atribuidas a las religiones o prácticas inadmisibles. Por último, de aquí a fin de este año, el Relator Especial realizará un estudio sobre la condición de la mujer con respecto a las religiones en una perspectiva de los derechos humanos.

138. En cuanto a las minorías, el Relator Especial desea subrayar la obligación de los Estados, de conformidad con el derecho internacional y la jurisprudencia (sobre todo el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el comentario general No. 23 de 6 de abril de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas), de garantizar el derecho de las minorías a la libertad de religión y sus manifestaciones, en el marco de los límites internacionales previstos. El Estado sigue siendo responsable aunque los abusos contra las minorías hubieran sido cometidos por entidades no estatales, por ejemplo grupos extremistas. Además, se insta a los Estados a que creen las condiciones necesarias para la promoción de la identidad, incluida la identidad religiosa, de las minorías. La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en su artículo 4 pone en evidencia la función de la educación a este respecto. La Conferencia de 2001 sobre la enseñanza escolar mencionada anteriormente también examinará el lugar particular que hay que otorgar en la enseñanza primaria y secundaria al respeto y a la promoción de la identidad, en especial la religiosa, de las minorías, y formulará recomendaciones a este respecto.

139. En lo relativo a la cuestión de las llamadas “sectas” o “comunidades de religión o de convicción”, el Relator Especial considera que la intervención del

Estado en materia de religión o de convicciones debe limitarse, conforme al derecho internacional, a velar por que se respete el derecho especialmente, las leyes penales relativas a la protección del orden público, los engaños, las violencias, los secuestros o corrupciones de menores, etc. La función del Estado no puede consistir en tutelar, favorecer, imponer o censurar una religión o una convicción. Además, ninguna comunidad de religión o de convicción tiene derecho a tutelar la conciencia de las personas. De nuevo, el Relator Especial considera que, en esta cuestión, la educación puede representar una solución. En efecto, la elaboración de una estrategia educativa puede permitir no solamente la propagación de una cultura de tolerancia, sino también la toma de conciencia y una vigilancia razonada y razonable con respecto a todo abuso o peligro en la religión o en las convicciones. El Relator Especial reitera, por otra parte, su recomendación de que se celebren audiencias internacionales sobre la cuestión de las llamadas “sectas”, a alto nivel gubernamental, a fin de estudiar o determinar un planteamiento común respetuoso de los derechos humanos y en particular de la libertad de religión o de convicciones.

140. En cuanto al fenómeno global de la intolerancia y de la no discriminación fundada en la religión o en las convicciones, el Relator Especial desea subrayar la urgencia de la prevención. Por ello, el Relator Especial alienta a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, religiones y otras comunidades enmarcadas en el campo religioso y de las convicciones, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que contribuyan activamente a la Conferencia de 2001 sobre la enseñanza escolar. Se alienta encarecidamente a que se envíe toda la documentación pertinente para el objeto de esta reunión, así como a que se formulen propuestas, que serán debidamente examinadas por el Comité Preparatorio de la Conferencia.

141. Esta Conferencia constituirá también la celebración del vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones. En el marco de este aniversario, el Relator Especial invita asimismo a los diferentes actores gubernamentales y no gubernamentales a que tomen iniciativas de celebración desde el comienzo del año 2001, por ejemplo que den el nombre de Tolerancia a calles y plazas de ciudades y aldeas, que graben en placas artísticas el texto de la Declaración de 1981 y lo coloquen en lugares públicos e introduzcan la Declaración

en los programas de enseñanza cívica y religiosa, especialmente a nivel de las instituciones de enseñanza primaria y secundaria. El Relator Especial alienta, por otra parte, a que se celebren reuniones de diálogo entre responsables y miembros de diferentes religiones y convicciones, incluidos niños (en particular los originarios de zonas de conflicto o de tensiones por, entre otras, razones de religión y convicción), en torno a temas y proyectos específicos enmarcados en la celebración de la Declaración de 1981. Estas reuniones podrían tener lugar en los países directamente afectados por los problemas de intolerancia y de discriminación fundados particularmente en la religión y en las convicciones.

142. El Relator Especial recomienda la creación, en el sitio del Internet del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de una “entrada” sobre la celebración de la Declaración de 1981 que no solamente permitiría informar al público del conjunto de actividades y acontecimientos vinculados con este aniversario, sino también recogería todas las recomendaciones y mensajes de celebración. Por otra parte, el sitio informaría al público sobre el desarrollo cotidiano de la Conferencia de 2001.

143. El aniversario de la Declaración de 1981 y la celebración en esta ocasión de la Conferencia de 2001 sobre la enseñanza escolar en relación con la libertad de religión y de convicciones tendrán lugar, recordémoslo, paralelamente a diferentes manifestaciones de celebración de 2001 como Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones. Tal como pone de manifiesto la resolución 53/22 de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1998, relativa a este año, en la que la Asamblea invita a los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluida la UNESCO, y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales interesadas a que planifiquen y ejecuten programas culturales, educacionales y sociales adecuados para promover el concepto de diálogo entre civilizaciones, estas iniciativas, sin duda alguna, seguirán teniendo pertinencia y haciendo una contribución especial al mandato de la Conferencia de 2001.

144. Finalmente, el Relator Especial desea subrayar la importancia de la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2000/33 de cambiar el título del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa por el de “Relator Especial sobre la libertad de religión o de convicción”. Esta modificación, deseada por el Relator Especial a fin de positivar el mandato

y de tomar en cuenta todas sus actividades, entrará en vigor durante el próximo mandato, es decir, en 2001, lo que representará en sí misma una forma de celebración de la Declaración de 1981.